



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Nombre del organismo contratante	MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
----------------------------------	---

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Tipo: Licitación Pública	Nº: 22	Ejercicio: 2019
Modalidad: Sin modalidad		
Expediente DGN Nº: 61/2019		
Rubro comercial: Alquiler		
Costo del pliego: Sin costo		

PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Lugar/Dirección	Plazo y Horario
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES SAN JOSÉ 331/3, Piso 2°, C.A.B.A. Tel/ Fax: 4124-0656/44/45/46/47/48/49	Hasta el día y hora fijados para el Acto de Apertura de Ofertas

ACTO DE APERTURA

Lugar/Dirección	Día y Hora
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES SAN JOSÉ 331/3, Piso 2°, C.A.B.A. Tel/ Fax: 4124-0656/44/45/46/47/48/49	2 de septiembre de 2019, a las 11.00 hs. IMPORTANTE Se recomienda a los oferentes hacer la presentación del sobre conteniendo la propuesta con la debida anticipación a la hora fijada para la el acto de apertura, teniendo en cuenta la demora que ocasiona el trámite de ingreso.

1. OBJETO DE LA LICITACIÓN

El presente llamado tiene por objeto la locación de cocheras fijas para la flota automotor oficial del Ministerio Público de la Defensa.

La contratación constará de un total de un (1) renglón de acuerdo al Anexo III "Planilla de Cotización".

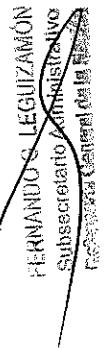
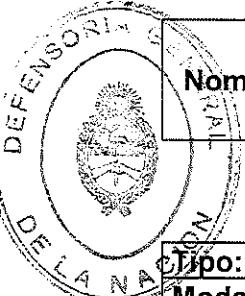
2. RETIRO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

El presente Pliego y demás documentos de la licitación, estarán a disposición de los/as interesados/as para su consulta en la página oficial de la Defensoría General de la Nación (<https://oaip.mpd.gov.ar/>).

Los pliegos deberán retirarse personalmente, **bajo apercibimiento de ser desestimada su oferta**, en el Departamento de Compras y Contrataciones –sito en la calle San José N° 331/3, 2° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires– en el horario de 9.30 hs. a 16 hs., en forma gratuita.

Al retirar el pliego, los/as interesados/as deberán completar y suscribir la **Constancia de retiro de Pliegos de Bases y Condiciones –Anexo I-**, donde consignarán los siguientes datos: identificación de la persona que retira el pliego, persona física o jurídica a la que representa (en caso de corresponder), domicilio postal, correo electrónico, teléfono y CUIT.

Las direcciones de correo postal y de correo electrónico que allí se constituyan tendrán el carácter de domicilio constituido donde se cursarán las notificaciones fehacientes de los actos administrativos y actuaciones que se emitan durante el desarrollo del procedimiento de selección del contratista. Mantendrán su vigencia hasta tanto sean modificadas por su titular.





*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Los efectos previstos para la constancia de retiro de pliego se extenderán al supuesto en el que el/la interesado/a cuya constancia fue extendida adquiera la calidad de oferente (por presentar una propuesta) y omita constituir las direcciones correspondientes en los términos dispuestos por el presente PBCP.

3. SISTEMA DE NOTIFICACIONES. NOTIFICACIÓN FEHACIENTE. DOMICILIOS CONSTITUIDOS (POSTAL Y ELECTRÓNICO)

Toda comunicación entre el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA y los/as interesados/as, oferentes, proveedores y/o adjudicatarios/as, ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato, deberá efectuarse conforme a los principios de economía y celeridad en los trámites.

Por cualquier medio de comunicación se podrán adelantar a los/as interesados/as el estado de las actuaciones y/o las decisiones adoptadas en el expediente. No podrán utilizarse estos mecanismos para poner en ventaja a un/a interesado/a u oferente sobre los restantes.

Los/as interesados/as en participar en procedimientos de selección del contratista articulados por este Ministerio Público de la Defensa deberán completar y suscribir la **Constancia de retiro de Pliegos de Bases y Condiciones –Anexo I-** prevista en el artículo 2 del presente.

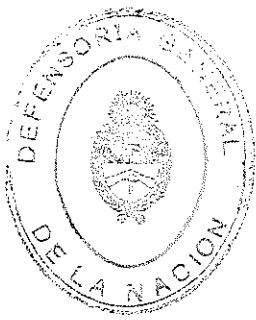
Quienes adquieran la calidad de oferentes, proveedores/as y/o adjudicatarios/as deberán constituir una dirección de correo postal y una dirección de correo electrónico –de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6– donde serán válidas todas las notificaciones que les curse este MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. Mantendrán su vigencia hasta tanto sea modificada por su titular.

Los actos previstos en el artículo 10 del “Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa” aprobado por Resolución DGN N° 230/2011 –y modificatorias y complementarias–, como así también cualquier otro acto administrativo que se emita durante la sustanciación del procedimiento y/o en la etapa de ejecución del contrato administrativo, el dictamen de preadjudicación y la emisión de la orden de compra, sólo surtirán efectos a partir de la notificación fehaciente por cualquiera de los medios mencionados en el presente artículo. Tales efectos se extienden a cualquier actuación o acto (no administrativo) que se notifique en forma indistinta a tales domicilios.

Si la notificación tuviera lugar a través de dos o más medios de notificación, se considerará que el acto administrativo fue notificado, a todos sus efectos legales, en la fecha que haya acaecido en primer término.

Los medios fehacientes de notificación –de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 del “Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa” y en el artículo 3 del Pliego Único (ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/2011, y modificatorias y complementarias)– son los que se detallan a continuación:

- a) Comunicación dirigida a la dirección de correo electrónico constituido por el/la interesado/a, el/la oferente y/o el/la contratista o proveedor/a. En estos casos se tendrá por notificado el día en que fue enviada, sirviendo de prueba suficiente la constancia que el correo electrónico genere para el emisor, certificada por el órgano encargado de efectuar tales notificaciones.
- b) Acceso directo de la parte interesada, su apoderado/a o representante legal al expediente. Deberá dejarse constancia de la fecha en que se tomó vista y se tendrá por notificado en ese acto.
- c) Presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado/a o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo. Se tendrá por notificado del acto respectivo el día en que se realizó la presentación, salvo que de sus términos surja que ha tomado conocimiento en una fecha anterior.
- d) Cédula, carta documento u otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal. Deberá remitirse a la dirección postal constituida. En estos casos se tendrá por notificado en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

4. CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

Las consultas de carácter técnico y/o administrativo al Pliego de Bases y Condiciones deberán efectuarse por escrito hasta tres (3) días hábiles antes de la fecha fijada para el acto de apertura, estableciendo domicilio para efectuarlas: *Departamento Compras y Contrataciones sito en la calle San José 331/3, 2º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9.30 a 16.00 hs., tel.: (011) 4124-0656/0647/0644.* También podrán remitirse por correo electrónico a la siguiente dirección: contrataciones@mpd.gov.ar indicando en el asunto el número y objeto de la contratación.

Asimismo, por razones operativas y a fin de lograr celeridad en la elaboración de las circulares a cursar a los/as interesados/as, se solicita que tales solicitudes sean confeccionadas en una única presentación por cada uno de ellos, sin que ello menoscabe el derecho de efectuarlas dentro del plazo establecido las veces que sea necesario.

Las respuestas, aclaraciones y/o modificaciones al Pliego, que no alteren el objeto del requerimiento, sean éstas originadas por el organismo o por consultas realizadas por los/as interesados/as - se circularizarán de igual forma, hasta el día hábil anterior a la fecha tope fijada para la presentación de ofertas (acto de apertura), a todas las personas que hubiesen retirado el pliego. Las circulares formarán parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones.

5. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La presentación de las ofertas deberá efectuarse en el Departamento Compras y Contrataciones de la Defensoría General en la calle San José 331/3, 2º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el día y la hora indicada para el acto de apertura de ofertas.

LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LAS OFERTAS DARÁ LUGAR A SU RECHAZO SIN MÁS TRÁMITE.

El presente procedimiento de selección del contratista es de **etapa única**, por lo tanto las ofertas deberán presentarse en un único sobre cerrado de acuerdo a lo establecido en el Art. 11 "Requisitos Formales para la Presentación de Ofertas" del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, incluyendo tanto la documentación y constancias exigidas por el Pliego de Bases y Condiciones Generales (Artículo 19), el presente pliego, el pliego de especificaciones técnicas, como la propuesta económica, de la cual deberá agregarse una copia.

Asimismo, deberá presentarse junto con la oferta el Pliego de Bases y Condiciones que rige la presente contratación, las especificaciones técnicas y circulares debidamente suscriptos por el oferente o el/la representante autorizado/a.

No se admitirán modificaciones, agregados y/o alteraciones a las ofertas ya presentadas.

Nota: En caso de presentarse documentación en copia, ésta deberá ser debidamente certificada por Escribano Público, o bien presentar el instrumento original en el Departamento de Compras y Contrataciones, para su cotejo y posterior certificación de la respectiva copia.

IMPORTANTE:

LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA SIGNIFICA POR PARTE DEL/LA OFERENTE EL PLENO CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE RIGEN EL LLAMADO A CONTRATACIÓN (INCLUYENDO LAS CIRCULARES EMITIDAS QUE SE LE HUBIERAN COMUNICADO). ASIMISMO, IMPLICA LA ACEPTACIÓN SIN CONDICIONAMIENTOS DE LOS EFECTOS JURÍDICOS QUE EL ARTÍCULO 3 LE ASIGNA A LAS DIRECCIONES CONSTITUIDAS MEDIANTE EL ANEXO I –“CONSTANCIA DE RETIRO DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES”– Y/O A TRAVÉS DEL ANEXO II –“CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ESPECIAL Y CORREO ELECTRÓNICO”–.

Se recomienda conservar copia del Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación y las circulares que lo integran dado que será de gran utilidad al eventual adjudicatario hasta la finalización del vínculo contractual.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

6.CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO POSTAL Y CORREO ELECTRÓNICO

El/La oferente debe constituir, con carácter de declaración jurada, una dirección de correo postal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y una casilla de correo electrónico. Todas las comunicaciones que allí se cursen, en forma indistinta, tendrán el carácter de notificaciones fehacientes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del presente pliego.

Para dar cumplimiento a este requisito, deberá completar y suscribir el debidamente el **Anexo II** del presente pliego.

7.CONSTANCIA ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (CUIT). HABILIDAD FISCAL PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Los/las oferentes deberán acompañar junto con su oferta constancia de inscripción en AFIP, o bien una nota por medio de la cual denuncien su CUIT. Ello a efectos de que dentro del plazo perentorio de CINCO (5) días de la fecha en que fue celebrado el acto de apertura, el organismo pueda constatar y acreditar en el expediente -en los términos de la Resolución General N° 4164-E/2017- que no se encuentran inhabilitados en los términos del Artículo 50, inciso e) del Régimen de Compras del Ministerio Público de la Defensa.

Si el/la oferente omitiera acompañar dicha información y la documentación acompañada con su propuesta no permitiere determinar el CUIT, se lo/a intimará a la dirección de correo electrónico que haya constituido, para que acompañe la constancia aludida más arriba o denuncie el CUIT. Dicha intimación deberá ser cumplida dentro del plazo de perentorio de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, bajo apercibimiento de desestimarse su oferta en los términos del Artículo 74, inciso j) del Régimen de Compras del Ministerio Público de la Defensa y 23, inc. j) del Pliego de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa.

8.MIPYME Y COMPRE NACIONAL

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y formas asociativas comprendidas en el artículo 1º de la Ley N° 25.300 (LEY DE FOMENTO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA), así como aquellas que sean proveedoras de bienes de origen nacional, conforme Ley N° 27.437 (COMPRE TRABAJO ARGENTINO) y deseen beneficiarse con las prerrogativas establecidas en dichas normativas, **deberán acompañar una declaración jurada** que de fe de ello, sin perjuicio de la facultad de la Comisión de Pre-adjudicación de solicitar la documentación adicional que estime pertinente a fin de acreditar dicha situación.

9.FORMA DE COTIZACIÓN

Se deberá cotizar en pesos, IVA incluido, indicando el precio unitario, el total del renglón, y el total general de la oferta (en números y letras); detallando asimismo los descuentos o bonificaciones, en caso de ser ofrecidos, por adjudicación total.

Aquellas ofertas que estén expresadas en otra moneda y/o que contengan cláusulas de ajuste no serán consideradas.

No se aceptarán adicionales de ningún tipo.

A tal fin, deberá completar y suscribir debidamente el Anexo III – Planilla de cotización- del presente.

10.PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

El plazo de mantenimiento de oferta será de 60 (sesenta) días hábiles; dicho plazo será prorrogado automáticamente por lapsos iguales en caso de que el oferente no manifieste en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta, con una antelación mínima de 10 (diez) días hábiles al vencimiento de cada plazo.

11.GARANTÍAS

Los oferentes y adjudicatarios deberán constituir sus garantías a favor del “Ministerio Público de la Defensa- Defensoría General de la Nación”.

En el caso de constituirse las garantías de mantenimiento de oferta y/o de adjudicación mediante seguro de caución, las compañías aseguradoras que aprueben las pólizas respectivas deberán encontrarse autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, y contar con acreditada



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

solvencia y trayectoria. Queda a criterio de este Ministerio Público de la Defensa la aceptación de la compañía propuesta.

IMPORTANTE: la garantía de mantenimiento de oferta o de cumplimiento del contrato podrá instrumentarse mediante un pagaré, siempre que el monto de la garantía no supere la suma de PESOS CINCO MIL (\$5.000).

12. CRITERIO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE OFERTAS

La adjudicación se efectuará a una única firma, cuya oferta se estime más conveniente para el Ministerio Público de la Defensa, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y las demás características de la oferta.

La notificación fehaciente del acto administrativo de adjudicación deberá realizarse en forma indistinta, a cualquiera de los domicilios constituidos mediante Anexo II, en los términos establecidos en el artículo 18 del "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN N° 230/2011 –y modificatorias y complementarias– y en el artículo 3 del presente Pliego de Bases y Condiciones.

En caso de cursarse la notificación fehaciente a la dirección de correo electrónica, deberá certificarse –por medio del órgano encargado de efectuar tal notificación– la constancia que emite el sistema.

13. NORMATIVA VIGENTE

Los comercios de garajes que se postulen deberán cumplir con las reglamentaciones establecidas en el Código de Habilitaciones y Verificaciones; el Código de Edificación y con el Código de Planeamiento Urbano del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

14. SEGUROS

El adjudicatario deberá presentar copias de las pólizas de los seguros por Responsabilidad Civil y del Seguro Integral para Garajes, donde queden cubiertos los riesgos por Robo del Vehículo, Incendio; Daños por desprendimientos estructurales del garaje, daños por colisión o rayones derivados de maniobras de parqueo.

15. HABILITACIÓN EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA FUNCIONAR

Los garajes participantes deberán presentar la correspondiente Habilitación Municipal y el Plano de Habilitación de Cochertas con la indicación clara y precisa de la ubicación de los lugares de las cochertas asignadas para la presente contratación.

16. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de vigencia del contrato será por doce (12) meses contados a partir de la aceptación de la orden de compra, con opción de renovación a favor de este organismo por doce (12) meses más en iguales condiciones.

17. PLAZO EN QUE SE OTORGARÁ LA RECEPCIÓN DEFINITIVA

La recepción definitiva se otorgará de forma mensual dentro de los 7 (siete) días subsiguientes a la prestación del servicio.

18. FACTURACIÓN

Las facturas deberán ajustarse a la reglamentación vigente emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Conforme la Resolución Gral. (AFIP) N° 2853/2010 los proveedores de la Administración Nacional que deban encontrarse habilitados para contratar conforme lo establece la Resolución Gral. (AFIP) N° 4164-E/2017 y sus modificatorias (salvo aquellos sujetos excluidos por el Art. 2º de la Resolución Gral. (AFIP) N° 2853/2010), deberán cumplir con el régimen especial para la emisión y

FERNANDO G. LAGOCHE
Subsecretario Administrativo
Defensoría General de la Nación



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

almacenamiento electrónico de comprobantes originales que respalden las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras y de las señas o anticipos que congelen precios.

Dirección de Correo electrónico para la presentación de facturas:

contabilidad@mpd.gov.ar

Para los casos en que el proveedor no tenga obligación legal de emitir factura electrónica el lugar de presentación de las facturas: será en la **Mesa de Entradas de la Defensoría General de la Nación, ubicada en San José 331 PB, C.A.B.A.** Si las facturas fueran presentadas con posterioridad a la fecha de Conformidad Definitiva, el plazo para el pago (30 días según art. 52 Pliego Único de Bases y Condiciones) será computado desde su efectiva presentación.

Forma de presentación de las facturas:

Respecto del Impuesto al Valor Agregado esta Defensoría General de la Nación reviste el carácter de sujeto "EXENTO" por tal motivo las facturas deben estar identificadas con la letra B o C, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Gral. (AFIP) 1415/2003.

Asimismo se indicará en cada factura:

- Nombre: DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION.
- Domicilio: Av. Callao 970. (1023) Capital Federal.
- Indicar condición frente al I.V.A. "EXENTO".
- Forma de pago: Depósito Bancario.
- Nro. CUIT: 30-69115699-7
- Número y fecha de la orden de compra
- Número del expediente
- Número y fecha de los remitos de entrega, y agregado de los mismos, debidamente conformados
- Número, especificación e importe de cada renglón facturado
- Importe total bruto de la factura
- Monto y tipo de descuentos, de corresponder
- Importe neto de la factura.

AGENTE DE RETENCION: Esta Defensoría General de la Nación actúa como agente de retención del Impuesto al Valor Agregado. Los sujetos indicados en el inciso a) del art 5 de la RG 2854/10 de AFIP, deberán acreditar su inclusión como **agentes de retención** en las nóminas pertinentes, exhibiendo la publicación en el boletín oficial de la respectiva nómina. Dicho requerimiento debe ser cumplido en el periodo comprendido entre la fecha de notificación de la orden de compra y la presentación de la factura correspondiente.

Alta de beneficiario. El adjudicatario deberá poseer ALTA DE BENEFICIARIO (Anexos I y II), otorgado de conformidad a la Disposición Conjunta N°9/15 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N°36/15 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la que se aprueban los Anexos antes señalados.

Plazo de pago: El plazo para el pago es de 30 días (art. 52 del Pliego Único de Bases y Condiciones) el cual será computado desde la recepción definitiva o desde la presentación de la factura si fuera presentada con posterioridad a la recepción definitiva.

19. FORMA DE PAGO

El pago se realizará en pesos (moneda nacional), mediante transferencia bancaria por medio del Tesoro Nacional, conforme las disposiciones de la Resolución 262/SH/95.

En forma previa a la adjudicación, el proveedor presentará el Alta de Beneficiario en el Departamento de Contabilidad de la Dirección General de Administración, sita en San José N° 331/3, 3º piso, C.A.B.A.

FERNANDO G. LEGUIZAMÓN
Subsecretario Administrativo
Departamento General de Administración



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Renglón Nº 1: Locación de siete (7) cocheras fijas

- A) La ubicación geográfica del garaje deberá encontrarse dentro del ejido de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la zona delimitada por las siguientes arterias: al Este Av. Leandro Alén / Paseo Colón; al Oeste por Av. Pueyrredon / Jujuy; al Norte con Av. Córdoba y al sur con la Av. Independencia.
- B) El comercio a contratar deberá ser del tipo garaje cubierto y deberá contar con vigilancia durante las 24 horas del día.
- C) No se tendrán en cuenta aquellas playas de estacionamiento abiertas.
- D) El garaje deberá permitir el libre acceso del personal de choferes y el ingreso y egreso de los vehículos oficiales durante las 24 horas del día y los 7 días de la semana.
- E) Las cocheras serán fijas y deberán estar claramente numeradas y demarcadas, pudiendo encontrarse ubicadas las mismas en la zona de la planta baja del garaje o bien en él/ o los pisos superiores del mismo, no siendo necesario que las mismas se encuentren juntas y una al lado de otra.-
- F) Los vehículos deberán guardarse cerrados y las llaves de los mismos serán retiradas y mantenidas en poder del chofer, no dejándose copia alguna en la sede del garaje.
- G) Personal de la Defensoría General de la Nación podrá presentarse en los garajes y constatar "In Situ" la ubicación real de las cocheras y de los espacios disponibles para realizar las maniobras de parqueo.
- H) Los vehículos serán del tipo sedan y utilitarios chicos tipo Partner/Berlingo.

FERNANDO G. LEGUIZAMÓN
Subsecretario Administrativo
Defensoría General de la Nación



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*



ANEXO II

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA- DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ESPECIAL Y CORREO ELECTRÓNICO

Procedimiento de selección:.....

Tipo y Clase:.....

Modalidad:.....

Nº:.....

Ejercicio:.....

Lugar, día y hora del Acto de Apertura:.....

Declaro bajo juramento que tengo cabal conocimiento del régimen de notificaciones dispuesto en el artículo 18 del “Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa”, en el artículo 3 del “Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa” –ambos aprobados por Resolución DGN Nº 230/11 y modificatorias– y en el artículo 3 del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Asimismo, por medio de la presente constituyo los domicilios especiales en la dirección de correo postal y en la dirección de correo electrónico que a continuación se detallarán, donde serán válidas todas las notificaciones fehacientes que en forma indistinta allí se cursen. Ello hasta tanto sean modificados en forma expresa.

Calle , N° Piso....., Departamento....., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Código Postal:; Tel.: Dirección de correo electrónico:

Firma:

Aclaración:

Carácter:

Lugar y fecha:

CUIT del oferente:



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*



ANEXO III

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA- DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

PLANILLA DE COTIZACION

Renglón	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Precio unitario	Precio Total
Único	Locación de siete (7) cocheras fijas (conforme Pliego de Especificaciones Técnicas).	12	meses	\$	\$
TOTAL GENERAL DE LA OFERTA					\$

SON PESOS..... (en letras)

FERNANDO G. REGUZAMÓN
Subsecretario Administrativo
Defensoría General de la Nación

.....
FIRMA Y ACLARACIÓN DEL OFERENTE

**PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.

Las normas contenidas en el presente articulado constituyen el PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA para los contratos de compraventa, suministros, servicios, permisos, los alquileres de inmuebles cuando el total de la contratación sea mayor de PESOS QUINIENTOS MIL (Rs500,000), los alquileres con opción a compra y todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a un Régimen especial en el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA.

Artículo 2.- Plazos.

Todos los plazos establecidos en el presente Pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo expresa disposición en contrario.

Artículo 3.- Comunicaciones. Dirección Electrónica.

Toda comunicación entre el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA y los diferentes proveedores y/o adjudicatarios, ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato, deberá efectuarse conforme los principios de economía y celeridad en los trámites. Por cualquier medio de comunicación se podrán adelantar a los interesados el estado de las actuaciones y/o las decisiones adoptadas en el expediente para que concurren a notificarse personalmente. No podrán utilizarse estos mecanismos para poner en ventaja a un interesado u oferente sobre los restantes. En los casos previstos en el artículo 10 del RÉGIMEN PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, las comunicaciones que se cursan sólo surtirán efecto a partir de la notificación del interesado por medio fehaciente.

Los oferentes, proveedores y adjudicatarios deberán constituir una dirección electrónica en su primera presentación ante el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, la cual mantendrá su vigencia hasta tanto sea modificada por su titular.

Artículo 4.- Control del Procedimiento Contractual. Vista de las Actuaciones.

Toda persona que acte fehacientemente algún interés podrá en cualquier momento tomar vista de las actuaciones referidas a una contratación, desde la apertura de las ofertas hasta la finalización del contrato, exceptuando la información que se encuentre amparada bajo normas de confidencialidad y la etapa de evaluación de las ofertas.

La negativa a dar vista de las actuaciones se considerará falta grave del funcionario o agente al que corresponda otorgarla.

La vista del expediente no interrumpe los plazos.

Artículo 5.- Garantías.

I.- Clases:

*TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEPARTAMENTO DE LA DEFENSA
ESTADO DE MEXICO*

a) DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: cinco por ciento (5 %) del valor total de la oferta. En el caso de cotizar con alternativas la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de oferta será establecida en un monto fijo por el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En los casos de procedimientos de selección en los que se utilice la modalidad orden de compra abierta el monto de la garantía de mantenimiento de la oferta se calculará aplicando el cinco por ciento (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada y el precio unitario cotizado.

b) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: quince por ciento (15 %) del valor total de la adjudicación.

En los casos de procedimientos de selección en los que se utilice la modalidad orden de compra abierta el monto de la garantía de cumplimiento del contrato se calculará aplicando el diez por ciento (10%) sobre el valor total de cada solicitud de provisión.

c) CONTRAGARANTÍA: Por el equivalente de los montos que retira el adjudicatario como adelanto, en aquellas contrataciones en que los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares lo previeran.

Cuando la cotización -en caso de permitirlo los pliegos-, se realice en moneda extranjera, el importe de la garantía se calculará al tipo de cambio vendedor vigente al cierre del día anterior a la de la constitución de la garantía.

Artículo 6.- Garantías. Formas de Constitución.

Las garantías podrán constituirse en alguna de las siguientes formas o combinaciones de ellas:

a) En efectivo, mediante depósito en la Tesorería del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA o mediante depósito bancario en la cuenta oficial de Ministerio Público de la Defensa, o giro postal o bancario. El MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria con preferencia del lugar donde se realice el llamado, o giro postal o bancario. El MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

c) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, constituyéndose el fiador -en caso de corresponder-, en deudor solidario, tiso, llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de exención y disolución en los términos del artículo 2.013 del Código Civil, así como al beneficio de interposición judicial.

d) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por compañías de seguros autorizadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, cuyas cláusulas no se opongan a las disposiciones del RÉGIMEN PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, y sean extendidas a favor del presente organismo. Los pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán establecer los requisitos que reunirán las compañías aseguradoras con el fin de preservar el eventual pago del seguro de caución.

*CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA
TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEPARTAMENTO DE LA DEFENSA
ESTADO DE MEXICO*

*SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEPARTAMENTO DE LA DEFENSA
ESTADO DE MEXICO*

e) Con pagarés a la vista, suscritos por quienes tengan el uso de la firma social o actuarán con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la suma de PESOS CINCO MIL (5.000).

La elección de la forma de la garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario en caso de no estar expresamente previsto en los Pliegos que rigen la contratación.

Las garantías constituidas, podrán ser sustituidas por otras de igual magnitud, a pedido del oferente o adjudicatario, previa aprobación por parte del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. Las garantías establecidas deben ser constituidas a entera satisfacción del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA.

Artículo 7.- Excepciones.

No será necesario presentar garantías de mantenimiento de oferta ni de cumplimiento de contrato en los siguientes casos:

- a) En la adquisición de publicaciones periódicas;
- b) Contrataciones de artistas y profesionales;
- c) Contratación de avisos publicitarios;

d) Cuando se de cumplimiento a la prestación dentro del plazo de integración de la garantía de cumplimiento de contrato, salvo en caso de rechazo. En estos casos el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fechada del rechazo;

e) En los supuestos de contratos inter-administrativos;

f) Cuando el monto de la garantía no fuere superior a PESOS DOS MIL QUINIENTOS (3.250), y así se dispusiere en el Pliego de Bases Y Condiciones Particulares. No obstante lo dispuesto precedentemente, todos los oferentes y adjudicatarios deberán hacer efectivas las importes a simple requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, cuando así se disponga por resolución expresa. En tal supuesto, el oferente o adjudicatario no podrá interponer reclamo o recurso alguno sino después de realizado el pago. En el caso de rechazo del bien o prestación, los elementos rechazados quedarán en caución, y no podrán ser retirados por el adjudicatario sin previamente integrar la garantía de cumplimiento de contrato,

g) En las licitaciones, cuando el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA actúe como licitante.

Artículo 8.- Devolución de garantías.

Serán devueltas:

a) Las garantías de mantenimiento de ofertas de oficio o a solicitud del interesado, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DÍAS (10) días luego de la emisión del acto administrativo de adjudicación.

A quienes resultaren adjudicatarios se les devolverá dicha garantía una vez que integren válidamente la garantía de cumplimiento de contrato, o que ejecuten el mismo si se diera el supuesto del inc. d) art.63 del REGIMEN GENERAL.

b) Las garantías de cumplimiento del contrato de oficio o a solicitud del interesado, una vez transcurridos DÍAS (6) meses a contar desde la fecha de la referida notificación. La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del LA DEFENSA, y será aceptada por la autoridad competente al ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía. Cuando la garantía haya sido constituida mediante pagarés, éste se destruirá al término de dicho plazo.

Artículo 9.- Pliego de Bases Y Condiciones Particulares. Requisitos Mínimos que deben contener.

En los Pliegos de Bases Y Condiciones Particulares deberán indicarse los requisitos esenciales del procedimiento de selección de que se trate y en especial:

- a) Tipo, número, ejercicio, clase y modalidad del procedimiento de selección;
- b) Objeto de la contratación;
- c) Lugar, plazo y horario de presentación de ofertas;
- d) Lugar, día y hora del acto de apertura de ofertas;

e) Especificaciones técnicas, las que deberán consignarse en forma clara e inconfundible:

1. Las características y especies de la prestación;
2. La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores;
3. Si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados;
4. Si se aceptarán tolerancias, las mismas serán, en principio, las máximas compatibles con las necesidades fundamentales y la naturaleza y características del bien o servicio licitado, que sean habituales en razón de la modalidad de comercialización o fabricación del mismo;

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados originales.

No se deberán formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinadas personas físicas o jurídicas o productos, ni transcribirse detalladamente textos extrallos de folletos, catálogos o presupuestos informativos. Las Especificaciones, en principio, no deberán requerir marcas determinadas.

Claro se presentan razones científicas o técnicas o existan en el mercado bienes cuya no uso y poca calidad aconseje su adquisición, y estas circunstancias se encuentren debidamente fundadas, podrá solicitarse marca o marcas determinadas.

*CONTRATACIÓN PÚBLICA
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL DE LICITACIONES*

*CONTRATACIÓN PÚBLICA
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA*

Aún cuando se requiera marca determinada podrán ofertarse productos de otras marcas. En estos casos los oferentes deberán aportar al MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA los elementos de juicio necesarios que permitan comprobar que los bienes ofertados reúnen las características requeridas.

hubieren adquirido el Pliego de Bases y Condiciones con VENTICUATRO (24) horas como mínimo de anticipación a la fecha de apertura, integrando la documentación que rige el llamado. Dichas Circulars se publicarán en la página WEB del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DFBNSA, además de exhibirlas en las carteleras del organismo.

Para ello, podrá dirigirse a los oferentes la acreditación de la calidad gubernamental mediante certificados expedidos por el Instituto Nacional de la Tecnología Industrial (INTI) u otras entidades competentes de carácter público o privado.

- i) Criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, teniendo en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar;

j) Requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución;

k) Cuando existan razones fundadas de elegir la forma de garantía;

l) Plazo de mantenimiento de la oferta;

l) Cuando se considere pertinente indicar que no será necesario presentar garantía en tanto el monto de la misma no fuere superior a PESOS DOS MIL QUINIENTOS (32.500);

k) Cantidad de copias en que los oferentes deben presentar sus ofertas;

l) Fijar la moneda de cotización y la moneda de pago;

l) Establecer cuando la cotización no debe hacerse por cantidades netas y libres de envases y gastos de embalaje;

m) Dejar constancia cuando se admitta formular oferta por parte del renglón;

n) Lugar de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;

n) Indicar si es necesaria la presentación de muestras;

o) Plazo en que se otorgará la recepción definitiva;

p) Forma y lugar de presentación de las facturas;

q) Prever la opción de prórroga, cuando corresponda;

Artículo 11.- Requisitos Formales para la Presentación de Ofertas.

Las ofertas deberán ser redactadas en idioma nacional y serán presentadas por duplicado o en la cantidad de copias adicionales que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Los sobres, cajas o paquetes se presentarán perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación de la contratista a que correspondan, el día y la hora de la apertura y la identificación del oferente.

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para el acto de su apertura. Las propuestas deberán estar firmadas en todas sus fojas por el oferente o su representante autorizado. Deberán presentarse junto con la oferta los Plegos de Bases y Condiciones que rigen la contratación y las Especificaciones Técnicas -en caso de corresponder-, debidamente suscritos por el oferente o representante autorizado. Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la propuesta, deberán ser inadmitidas, salvo acuerdo entre ambas partes.

Los oferentes deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o donde indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. A cada oferta deberá acompañarse la constancia de constitución de la garantía; asimismo se deberá aportar el recibo de pago del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en los casos que corresponda.

Artículo 12. Efectos de la presentación de la Oferta.

La presentación de la oferta, importa de parte del oferente el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la revisión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento.

Capítulo 13 Sistemas de la Oferta

25

- a) El precio unitario y cierto, en letras y números, determinado en la moneda de cotización y con referencia a la unidad de medida establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el precio total del renglón, y el precio total general de la oferta, en base a la alternativa de mayor valor, ambos expresados en letras y números.

b) La cotización por cantidades netas, libres de envase y de gastos de embalaje, salvo en el Pliego de Bases "Condiciones Particulares" que establezca lo contrario.

ପ୍ରକାଶକ ପତ୍ର

Artículo 10.- Consultas y Aclaraciones.

Los participantes podrán solicitar aclaraciones sobre el contenido de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas –de corresponder-, que estimaren pertinentes mediante comunicación escrita y de acuerdo a lo que se establezca en los mismos. Las consultas deberán ser efectuadas hasta los CINCO (5) días anteriores a la fiesta para la apertura de las ofertas, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares estableciera un plazo distinto.

Sí a criterio del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES la consulta es pertinente y contribuya a una mejor comprensión e interpretación del Pliego en cuestión, la citada dependencia responderá a través del envío de una Circular, la que deberá ser comunicada en forma fehaciente a todos los monitores que

SYLLA VERA MARIA NEZ
GROVES

El proponente podrá formular oferta por todo, o parte de lo solicitado. Podrá también hacerlo por parte del remolón, pero sólo cuando así lo admitan las Cláusulas Particulares.

Como alternativa, después de haber rotulado por remolón, se podrá ofertar por el total de los efectos ya propuestos o grupo de remolones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

Se podrán hacer descuentos por adjudicación total o parcial.

c) El origen del producto cotizado. Si no se indicara lo contrario, se entiende que es de producción nacional.

d) En aquellos casos en que se solicite la presentación de muestras, el tratamiento de las mismas se regirá por lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 14.- De las Muestras.

Cuando en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se establezca la obligación de acompañar muestras, éstas podrán ser presentadas, como máximo, hasta el momento de iniciación del acto de apertura, salvo que dicho pliego estableciera un plazo distinto en el lugar prefijado.

Asumido el oferente podrá presentar muestras que contribuyan a ilustrar su oferta, pero en ningún caso podrá reemplazar con ellas las especificaciones técnicas fijadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Asimismo el oferente podrá presentar muestras que contribuyan a ilustrar su selección al que correspondan, fecha y hora de apertura de las ofertas y la identificación del oferente. Como constancia de su recepción, se extenderá un recibo en original y copia. El recibo original será agregado al expediente en trámite, entregándosele al oferente la copia.

Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, quedarán en poder del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el adjudicatario. Cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de UN (1) mes a contar desde la última conformidad de reexpedición. De no procederse a su retiro, vencido el plazo estipulado precedentemente, las muestras pasarán a ser propiedad del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, sin cargo. En esos casos, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA queda facultado para resolver sobre el uso, venta o destrucción de las mismas, en este último caso cuando no tuvieren aplicación alguna.

Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado adjudicatarios quedarán a su disposición para el retiro hasta UN (1) mes después de la comunicación efectuada por el organismo contratante de que las mismas están a disposición del oferente. En el caso en que no pasaran a recibirlas en el plazo fijado se utilizará el procedimiento citado en el párrafo anterior.

Cuando las muestras sean "sin cargo", el oferente lo hará constar en la documentación respectiva.

Artículo 15.- Autorización del llamado.

El llamado para la selección del adjudicatario debe ser autorizado por la autoridad competente mediante acto administrativo, el que deberá contener en todos los casos:

a) Indicación del encuadre legal y su fundamentación.

CUENCA, Ecuador, 10 de Septiembre de 2012
Oficina Jurídica Legal
MINISTERIO PÚBLICO
TERESA SECO PON
DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEFENSA

[Firma]
TERESA SECO PON
DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEFENSA

b) Indicación del objeto de la contratación;

c) Aprobación del pliego de Bases y Condiciones Particulares, y de las Especificaciones Técnicas, si las hubiere;

d) Monto estimado de la contratación;

e) Valor del pliego, en caso de corresponder;

f) Lugar, fecha y hora en que se realizará el acto de apertura de las ofertas.

Artículo 16.- Personas habilitadas para contratar.

Podrán contratar con el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA todas las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el artículo siguiente. A su vez, la participación en cualquiera de los procedimientos regulados por el RÉGIMEN PARA LA ADQUISICIÓN ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS implica para el oferente el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicen en su consecuencia. El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES llevará una Base y Registro de Proveedores periódicamente actualizada, en donde también deberán consignarse las sanciones y/o penalidades impuestas a los mismos.

Artículo 17.- Personas no habilitadas para contratar.

No podrán contratar con el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA:

- a) Las personas físicas o jurídicas que se encuentren suspendidas o inhabilitadas por la Oficina Nacional de Contrataciones-ONC, mientras dichas sanciones se encuentren vigentes;
- b) Los agentes y funcionarios del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social;
- c) Los condenados por delitos dolosos por un lapso igual al doble de la condena;
- d) Las personas que se encuentren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley 24.759;
- e) Los evasores y deudores morosos tributarios y previsionales de orden nacional, provincial y municipal, declarados tales por autoridad competente.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas, a fin de acreditar que no se encuentran alcanzados por las inhabilitaciones descritas en este artículo, la Declaración Jurada que integra el presente como Anexo I, debidamente completa y suscripta.

Artículo 18.- Sistema de Información de Proveedores.

EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA lleva a consulta una Base y Registro de Proveedores periódicamente actualizada, en donde también deberán consignarse las sanciones y/o penalidades referida a la situación de los oferentes. También se podrá consultar al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), administrado por la Oficina Nacional de Contrataciones del Poder Ejecutivo Nacional para el cruce de la información relativa al estado y situación de los oferentes que se presenten en los procedimientos de selección que tramiten en el ámbito del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA.

CUENCA, Ecuador, 10 de Septiembre de 2012
Oficina Jurídica Legal
MINISTERIO PÚBLICO
TERESA SECO PON
DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEFENSA

[Firma]
TERESA SECO PON
DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEFENSA

No constituye requisito exigible para poder presentar ofertas o contratar con el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, la inclusión previa en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

Artículo 19. Contenido de la Información.

Los interesados en participar en los procedimientos de selección del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA deberán proporcionar la información que se indique en el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales.

La misma se aportará por única vez en oportunidad de la primera presentación de ofertas que efectúen los interesados. El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES deberá extender el correspondiente certificado de inscripción a sus efectos.

En sucesivas presentaciones sólo deberán declarar bajo juramento que se hallan incorporados a la Base y Registro de Proveedores del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. En su caso, deberán completar y adjuntar a la oferta el formulario tipo que como Anexo IV se incluye en el presente.

a) Personas Físicas y Apoderados:

1. Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil y número de documento de identidad;
2. Número de Código Único de Identificación Tributaria;

3. Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos tres (3) años. A esos fines, deberá suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente.
4. Listado de bienes certificado por Contador Público Nacional.

b) Sociedades no constituidas regularmente:

1. Razón social, domicilio legal y constituido.
2. Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real, estado civil y número de documento de identidad de los socios;

c) Personas Jurídicas:

1. Razón social, domicilio legal y constituido, lugar y fecha de constitución y datos de inscripción registrada;
2. Número de Código Único de Identificación Tributaria;

3. Nominas de los actuales integrantes de sus órganos de fiscalización y administración;
4. Fecha, objeto y duración del Contrato Social;

d) Personas Jurídicas en Formación:

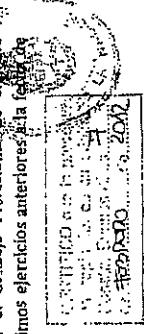
1. Fecha y objeto del contrato constitutivo;
2. Número de expediente y fecha de la constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente;
3. Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos tres (3) años. A esos fines, deberá suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente.

e) Consorcios y Uniones Transitorias de Empresas. Además de lo solicitado en el inciso b) deberán acompañar:

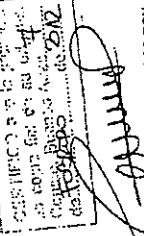
1. Identificación de las personas físicas o jurídicas que los integran;
2. Identificación de las personas físicas que integran cada empresa;
3. Fecha del compromiso de constitución y su objeto;
4. Fecha y número de inscripción registrado de la constancia de iniciación del trámite respectivo;

f) En todos los casos, con la oferta deberá acompañarse:

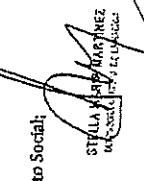
1. Declaración jurada del oferente de que no se encuentra incursa en ninguna de las causales de inhabilitación para contratar con el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, conforme lo establecido en el presente régimen, debiendo suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente;
2. El "Certificado Fiscal para Contratar", en contrataciones superiores a pesos CINCUENTA MIL (\$50.000), o el monto que en el futuro fije la AFP;
3. Constancia de inscripción ante la AFP firmada por representante legal o apoderado de la empresa;
4. Proporcionar las referencias y/o antecedentes de contratación en curso o realizadas con otros organismos. A esos fines, se deberá completar y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente.



Teresa Seco Pon
Teresa Seco Pon
SECRETARIA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA



Teresa Seco Pon
Teresa Seco Pon
SECRETARIA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA



Teresa Seco Pon
Teresa Seco Pon
SECRETARIA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

presentación de la oferta, con excepción de aquellos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha documentación de acuerdo a la fecha de inicio de sus actividades que constan en el Estatuto Social o Contrato. En estos casos sólo deberán presentar los antecedentes que registren.

6. Asimismo deberán denunciar con carácter de declaración jurada si mantienen o no juzgos contra el ESTADO NACIONAL, o sus entidades descentralizadas, individualizando en su caso: cárata, número de expediente, monto reclamado, fuero, juzgado y secretaría y entidad demandada. A estos fines deberá suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo II se incluye en el presente.

Artículo 20.- Pedidos de documentación.

Cuando la documentación presentada por los oferentes como parte integrante de sus propuestas tuviera defectos formales, que no perjudiquen aspectos sustanciales de la oferta, serán informados por el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a subsanarlos dentro del plazo mínimo de TRES (3) días contados a partir de recibida dicha intimación. Si así no lo hicieran, podrá desestimarse la oferta con pérdida de la garantía correspondiente.

Dicho plazo podrá ser extendido, a criterio del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y con la fundamentación correspondiente, basándose en el grado de dificultad que implique la obtención de la misma.

Artículo 21.- Plazo de Mantenimiento de Oferta.

Los proponentes deberán mantener sus ofertas por el término que se fije en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, conocido a partir de la fecha del acto de apertura. Si no manifiestara en forma suficiente su voluntad de no renovar la oferta con una cancelación rústica de DIEZ (10) días al vencimiento del plazo, aquella se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones particulares disponga otro distinto, y así sucesivamente.

Si el oferente no manifiestara el plazo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior, será facultad del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA considerar o no las ofertas así formuladas, según convenga a sus intereses.

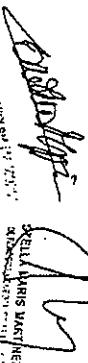
Si en la contratación respectiva se formulara impugnación a la pre-adjudicación, el plazo de mantenimiento de las ofertas presentadas en la misma se considerará automáticamente ampliado en CINCO (5) días. Vencido ese lapso sin haberse efectuado adjudicación, la oferta caducará, salvo que se observase la prórroga del proponente.

Artículo 22.- Apertura de Ofertas.

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto de apertura, se procederá a realizarlo en presencia de los funcionarios de la dependencia designados a tal efecto y de todos aquellos interesados que desearen asistir, quienes podrán verificar la existencia, número, y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán admitirse otras, aún cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

Si el día señalado para la apertura de ofertas resultara inhabil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora.


Teresa Seco Ponce
Dra. en Derecho
Abogada de la Nación
PROFESIONALMENTE
SUSTENTADA EN EL DERECHO


Stella Maris Martínez
Dra. en Derecho
Abogada de la Nación
PROFESIONALMENTE
SUSTENTADA EN EL DERECHO

COPIA

TERESA SECO PONCE

ESTADO NACIONAL

FACULTAD DE DERECHO

FACULTAD DE DERECHO

TERESA SECO PONCE

ESTADO NACIONAL

FACULTAD DE DERECHO

Se labrará un acta, que será firmada por los funcionarios intervenientes y los oferentes presentes que desearan hacerlo.

Artículo 23.- Causales de Inadmisibilidad y Desestimación de Ofertas.

Serán objeto de desestimación sin más trámite las ofertas:

- que no estuvieren firmadas por el oferente o su representante legal, en todas sus fojas.
- que estuvieren escritas con lápiz o que resultaren ilegibles.
- que carecieran de la garantía exigida.
- que no se acompañaren las muestras que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares requirió con carácter obligatorio.
- que fueran efectuadas por personas inhabilitadas para contratar en los términos del art. 17 del presente Pliego.

○ que convuieren condicionamientos.

a) que tuvieran raspaduras, enunciados o tachaduras en el precio, cantidades,

plazo de mantenimiento, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato y no estuvieren debidamente salvadas.

b) que reñieran a muestras presentadas o no en el acto licitatorio, o reemplazaran de las especificaciones.

c) que contuvieren cláusulas que se opongan a las normas que rigen la contratación.

d) que incurrieren en otras causales de inadmisibilidad que expresa y fundadamente los Pliegos de Bases y Condiciones hubieren previsto como tales.

Los errores que no afecten elementos esenciales del contrato no serán causales de inadmisibilidad de la oferta. Entre ellos se puede citar la falta de precio unitario o de totalización de las propuestas, u otras imperfecciones que no impidan su exacta comparación con las demás ofertas presentadas.

Artículo 24.- Errores de Cotización.

Si el total cotizado para cada renglón no respondera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

Todo otro error denunciado por el oferente antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta, con pérdida de la garantía en la proporción que corresponda.

Artículo 25.- Error en el monto de la garantía.

No serán desestimadas las ofertas cuando, por error, la garantía presentada fiera de un importe inferior al que corresponda, no superando dicho error un veinte.

Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de TRES (3) días, contados a partir del día hábil siguiente a la apertura. Los oferentes observara el error señalado en el párrafo anterior, se informará al oferente a cubrir la diferencia en un plazo de TRES (3) días bajo apercibimiento de pérdida del monto integrado en concepto de garantía.

Artículo 26.- Vista de las Ofertas.

Los oferentes de las propuestas presentadas, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES confeccionará un cuadro comparativo de precios en un plazo de TRES (3) días hábiles de realizada el acta de apertura y será girado a la Comisión de Pre-ajudicación correspondiente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de recibido el expediente de la Asesoría Jurídica, la que deberá determinar respecto del cumplimiento de la legalidad de la documentación acompañada a la oferta. Los plazos citados podrán ser ampliados en forma excepcional, siempre que se justifique tal necesidad debidamente en las actuaciones respectivas, en razón de las características particulares de la contratación.

Artículo 27.- Cuadro comparativo.

Para el examen de las propuestas presentadas, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES confeccionará un cuadro comparativo de precios en un plazo de TRES (3) días hábiles de realizada el acta de apertura y será girado a la Comisión de Pre-ajudicación correspondiente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de recibido el expediente de la Asesoría Jurídica, la que deberá determinar respecto del cumplimiento de la legalidad de la documentación acompañada a la oferta. Los plazos citados podrán ser ampliados en forma excepcional, siempre que se justifique tal necesidad debidamente en las actuaciones respectivas, en razón de las características particulares de la contratación.

Artículo 28.- Comisión de Pre-ajudicación. Dictamen.

La Comisión de Pre-ajudicación emitirá un dictamen de carácter no vinculante, que proporcionará a la autoridad competente para adjudicar los fundamentos para el dictado del acto administrativo, con el cual concluirá el procedimiento de selección. A tal fin elaboran un acta en la que deberán indicarse expresamente los motivos y fundamentos que dieron lugar a la elección de la oferta pre-ajudicada, y las razones tomadas en consideración para la desestimación de las demás ofertas. El acta será suscripta por el Presidente y los miembros de la Comisión de Pre-ajudicación respectiva. Concluida su intervención, la Comisión remitirá el expediente al DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES para la publicación y/o anuncios del Acta de pre-ajudicación.

Serán contenidos mínimos de dicho dictamen:

- El examen de los aspectos formales: evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones del REGIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA y por los respectivos Pliegos;
- el examen de las calidades de los oferentes; para ello deberá reunir todos los informes que considere necesarios, consultando el Registro de Proveedores que lleva el Departamento de Compras y Contrataciones y/o la base de datos del Sistema de Informaciones de Proveedores (SIPRO) y/u otras bases privadas a los que tuviera acceso el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA;
- evaluación de las ofertas;

- deberá tomar en consideración, en forma objetiva, todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas inadmisibles, explicitar los motivos fundándolos en las disposiciones pertinentes. Si hubiera ofertas manifestamente inconvenientes, deberá explicitar los fundamentos para su desestimación;
- respecto de las ofertas que resulten admisibles, de acuerdo a las especificaciones previstas por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, deberá compararlas y evaluar su conveniencia.

Orlando Pérez
DIRECCIÓN DE PLIEGOS
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
Orlando Pérez
DIRECCIÓN DE PLIEGOS
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

Artículo 29.- Criterio de Selección.

La Comisión de Pre-ajudicación procederá a la elección de la oferta más conveniente para el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y las demás características de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común, cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas o identificadas, se entenderá en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio.

La pre-ajudicación podrá efectuarse aún cuando se haya obtenido una sola oferta.

Artículo 30.- Parámetros de Evaluación.

Los descuentos que se ofrezcan por adjudicación total o parcial deberán tenerse en cuenta a los efectos de la comparación de precios, salvo los descuentos que se ofrecen por pago dentro de un plazo determinado.

Los descuentos que se ofrezcan por pago dentro de un plazo determinado sólo se tomarán en consideración para el caso de empate de ofertas, conforme se establece en el Artículo 33 y deberán ser computados para el pago si la cancelación de las facturas se efectúan dentro del término fijado.

Artículo 31.- Comparación de precios en ofertas cotizadas en moneda extranjera.

En caso de ofertas cotizadas en moneda extranjera, la comparación de precios se efectuará teniendo en cuenta al tipo de cambio vendedor vigente al cierre del día anterior al de apertura de las ofertas.

En los casos en que se formulen ofertas con flete, aclaro, descarga y/o estiba en depósito por cuenta del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, se adicionará en la medida que corresponda, el importe de los fletes, seguros, impuestos y otros gastos obligados.

Artículo 32.- Negociación.

Con posterioridad a la apertura de las ofertas, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá negociar con el oferente mejor posicionado o simultáneamente con los diferentes mejor posicionados que hubieren presentado ofertas similares, con el fin de obtener condiciones más ventajosas para el interés público. Las mejoras pretendidas deberán ser requeridas a todos los oferentes llamados a mejorar, en las mismas condiciones y no podrán ser diferentes para ninguno de ellos.

Las propuestas serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el acta pertinente, de acuerdo a lo normado en el artículo 22 y siguientes del presente Pliego.

Artículo 33.- Empate de ofertas.

En caso de igualdad de precios, la pre-adjudicación recaerá en la propuesta que ofrezca elementos o servicios de mejor calidad, si ello surgiera inequívocamente de las características especificadas en la oferta y/o de las muestras presentadas.

En el supuesto de mantenerse la igualdad se solicitará a los respectivos oferentes, que por escrito y dentro del plazo común que se les fije, formuluen una mejora de precios. Estas propuestas serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el acta pertinente, y de acuerdo a lo normado por el Artículo 22 y siguientes del presente Pliego. El silencio por parte del oferente invitado a desempatar se considerará como mantenimiento de su oferta.

No se solicitará mejora de precios y se seguirá el procedimiento indicado en los párrafos cuarto y quinto cuando el renglón empatado no excede de PESOS CINCO MIL (\$5.000).

De subsistir el empate, por no lograrse la modificación de precios o por resultar nuevamente empatados, se dará preferencia en la pre-adjudicación a la propuesta que originalmente hubiera acordado descuento por pago en un plazo determinado.

Para ello se deberá fijar lugar, día y hora del sorteo público y notificare fehacientemente a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará por la Comisión de Pre-adjudicaciones correspondiente en presencia de los interesados que concurran, habiéndose el acta correspondiente.

Artículo 34.- Pre-adjudicaciones parciales.

En cualquier estado del trámite, en forma previa a la adjudicación, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá, por causas fundamentadas:

- pre-adjudicar todos los renglones o parte de los renglones licitados;
- pre-adjudicar parte de un renglón previa conformidad del oferente, salvo que el oferente haya otorgado sobre la base de la adjudicación integral del mismo.

Artículo 35.- Publicidad del Acta de Pre-adjudicación.

La Pre-adjudicación, en todos los casos, deberá publicarse por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Nación. Sin perjuicio de ello, en todas las licitaciones -sean públicas o privadas- y en las contrataciones directas sin excepción, deberá anunciarse en la cartelería y en el sitio Web oficial del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. Estos anuncios se realizarán durante TRES (3) días como mínimo cuando se trate de licitaciones públicas, DOS (2) días como mínimo cuando se trate de licitaciones privadas, y durante UN (1) día como mínimo cuando se trate de contracciones directas.

Artículo 36.- Contenido del anuncio de la Pre-adjudicación.

ESTE ACTA DE PRE-ADJUDICACIÓN SERÁ PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA NACION, SIN PERJUICIO DE QUE SE REALIZEN LOS ANUNCIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 35. DURANTE UN (1) DÍA COMO MÍNIMO.

TERESA SECO FON
TERESA SECO FON
SECRETARIA
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

El anuncio de la pre-adjudicación deberá mencionar los siguientes datos en el orden que se indica:

- nombre del organismo licitante;
- tipo de contratación;
- número de contratación;
- horario y lugar de consulta del expediente;
- nombre y domicilio del pre-adjudicatario;
- renglón pre-adjudicado;
- precio unitario;
- precio total.

Artículo 37.- Impugnación a la pre-adjudicación.

El dictamen de pre-adjudicación deberá notificarse en forma fehaciente a todos los oferentes dentro del plazo de TRES (3) días de emitido. Los interesados podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días de expedido. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá fijar un plazo más extenso para la formulación de las impugnaciones. Durante el término fijado para impugnar, el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para su vista. Las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente para aprobarla la contratación, en el mismo acto que disponga la adjudicación.

Artículo 38.- Adjudicación.

La adjudicación será resuelta en forma fundada por la autoridad competente, dentro del plazo de mantenimiento de la oferta. Podrá adjudicarse aún cuando se haya presentado una sola oferta.

Artículo 39. Recursos administrativos.

Los recursos que se deduzcan contra el acto de adjudicación se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549 y el decreto reglamentario.

Artículo 40.- Orden de Compra.

Dentro del plazo de mantenimiento de la oferta y en los DIEZ (10) días siguientes al dictado del acto que decide la adjudicación, se emitirá la Orden de Compra.

La Orden de Compra, deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación además de la identificación del expediente administrativo y del tipo de procedimiento de selección en donde se expide. En especial, deberá indicar:

- el detalle de los elementos adjudicados;
- el precio unitario y el total;
- el plazo fijado para la apertura de la correspondiente carta de crédito si se hubiere estipulado esa forma de pago;
- el lugar, forma y plazo de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;

TERESA SECO FON
TERESA SECO FON
SECRETARIA
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

e) las condiciones del pago.

En caso de discordancia con las previsões contractuales prevalecerán éstas, y se interpretarán que se trata de errores u omisiones que serán salvados en el momento en que se los advierta.

La Orden de Compra será emitida por el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, debiendo sujetarse en su forma y contenido al modelo uniforme que aquella determine. Formará parte integrante de la misma, copias del Pliego de Bases y Condiciones y de la oferta.

Artículo 41.-Notificación de la Orden de Compra.

La adjudicación deberá notificarse al interesado en forma fehaciente dentro de los TRES (3) días de emitida la Orden de Compra respectiva. En dicha notificación se hará saber al adjudicatario que deberá presentarse dentro del plazo de TRES (3) días siguientes en la sede del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, a fin de suscribir dicha Orden o de rechazarla constancia la adjudicación.

Si el adjudicatario rechazara la Orden de Compra dentro de los TRES (3) días de recibida la notificación o no constituya la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo fijado para ello, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá adjudicar la contratación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas.

Una vez suscripta la Orden de Compra o transcurrido el plazo citado en el párrafo anterior sin haberse rechazado bajo constancia la adjudicación, se tendrá por perfeccionado el contrato, debiendo el adjudicatario cumplir su compromiso en las condiciones establecidas, y computándose desde entonces el plazo fijado para la entrega.

Si el adjudicatario no se presentara en el plazo indicado, se tendrá por aceptado el contrato.

Artículo 42.-Garantía de cumplimiento del contrato.

El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de OCHO (8) días de recibida la notificación a que se refiere el primer párrafo del artículo precedente. Vencido dicho plazo, se le intimará en forma fehaciente a hacerlo en un plazo no mayor de DIEZ (10) días, transcurrido el cual se le rescindirá el contrato con la pérdida del importe de la garantía de la oferta.

El adjudicatario quedará eximido de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes.

Artículo 43.-Recepción Provisional.

En este supuesto, el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en cación y no podrán ser retrasados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda.

Artículo 44.-Responsabilidad de los Jefes y Depósito.

La recepción de bienes y servicios tendrá carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a los requisitos que establece el RÉGIMEN PARA LA ADQUISICIÓN, EVALUACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS para la recepción definitiva.

Artículo 45.-Comisión de Recepción Definitiva.

Los Jefes de Depósito deberán suscribir la certificación a que se refiere el artículo 43, alcanzando su responsabilidad únicamente al contratista físico de los elementos, es decir, peso, volumen, medida y cantidad.

Artículo 46.-Ausencia o Excusación.

En el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA funcionará UNA (1) Comisión de Recepción Definitiva conformada por UN (1) Presidente y DOS (2) Vocales, que deberá proceder a la certificación de la recepción definitiva de los bienes y/o servicios adjudicados. En caso de que fuera indispensable recurrir a un informe de carácter técnico, con el fin de realizar la recepción definitiva se dará intervención, en lo posible, a las áreas técnicas internas o externas que se consideren necesarias.

Artículo 47.-Recepción Definitiva.

Si se ausentare o excusare conjunta causa el Presidente o uno de los Vocales al momento de la intervención de la Comisión serán reemplazados por los miembros suplentes designados a tal efecto, quienes podrán ser convocados por cualquiera de los miembros restantes de la Comisión o por la Administración General, indistintamente.

Si al momento de la certificación de la recepción definitiva de los bienes o servicios adjudicados, la Comisión no se encontrare conformada por TRES (3) miembros, la recepción se llevará a cabo con la intervención del o de los miembros presentes.

La Comisión de Recepción Definitiva podrá requerir directamente al proveedor la entrega de las cantidades o servicios faltantes.

Artículo 48.-Víctimas exhibitorios.

A los efectos de la recepción definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario y en su caso con los resultados de la Prueba que fuere necesario realizar, además de lo que disponga el Pliego de Condiciones Particulares.

La Comisión deberá proceder a la certificación de la recepción definitiva de los bienes y/o servicios adjudicados. A tal fin elaborará un acta de recepción definitiva, la que será suscrita por el/los miembro/s presente/s de la Comisión.

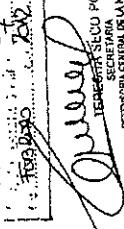
Concluida su actuación, la Comisión remitirá las actuaciones al Departamento de Contabilidad para la liquidación del gasto correspondiente.

Artículo 49.-Plazos para la Recepción Definitiva.

La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios exhibitorios que se advierten durante el plazo de TRES (3) meses, computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que por la índole de la prestación, en las Cláusulas Particulares se fijara un plazo mayor.

El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA.

Artículo 50.-Plazos para la Recepción Definitiva.

Firma: 
TERESA SEGO PON
SECRETARIA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DEFENSA NACIONAL


JOSE MIGUEL MARTINEZ
Jefe de Deposito
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DEFENSA NACIONAL


TERESA S. PON
SECRETARIA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DEFENSA NACIONAL

La Recepción Definitiva se otorgará dentro del plazo de SIETE (7) días, o el plazo que al efecto fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que se contará a partir del día siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o de prestatarios los servicios. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la Comisión de Recepción Definitiva no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la de la recepción de la Intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

Artículo 50.- Interrupción y Suspensión de plazos.

Los plazos previstos en el artículo anterior serán interrumpidos cuando falte cumplir por parte del proveedor, algún requisito legal o administrativo y en caso de producirse el rechazo de los bienes y/o servicios adjudicados, el plazo de entrega será suspendido durante el período que transcurra entre la recepción provisional y la notificación del rechazo al adjudicatario.

Artículo 51.- Facturación.

Las facturas serán presentadas una vez recibida la conformidad definitiva de la recepción. La presentación de las facturas en la forma y en el lugar indicados por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares determinará el comienzo del plazo fijado para el pago. Las oficinas encargadas de conformar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramita internamente y los certificados expedidos con motivo de la recepción definitiva.

Artículo 52.- Plazo para el pago.

Salvo que en las Cláusulas Particulares y caso de excepción se establezcan fechas especiales de pago, éste se efectuará dentro del plazo de TREINTA (30) días.

Qualquiera sea la forma establecida para efectuar los pagos, los plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al que se produzca la Conformidad Definitiva de acuerdo a lo estipulado en el artículo 49, salvo casos de excepción justificados.

Si las facturas fueran presentadas con posterioridad a la fecha de Conformidad Definitiva, el plazo para el pago será computado desde la presentación de las mismas.

Las cláusulas que se incluyan en las ofertas por "pago contado", "pago a treinta días", "pago a treinta días de entrega de mercaderías o de presentación de facturas" o similares se considerarán como aceptación del plazo establecido en el primer párrafo.

Artículo 53.- Compras con pago diferido o financiadas.

Cuando por la naturaleza de los elementos a adquirir sea conveniente, necesario u obligatorio hacer uso de finanzas de parte de los adjudicatarios, se establecerá en las Cláusulas Particulares las bases de las mismas, las que en ningún caso podrán apartarse de las normas fijadas por las autoridades competentes, Banco Central, Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, etc., así como de comercio interno o internacional, en cuanto a plazos, intereses, modalidades operativas, pagos, etc.

Artículo 54.- Vencimiento del plazo para el pago.

CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS
C5 copia fija de su original
Copia. Oficina. Años. 2000
G.C. 10532000

Siglo XXI
V.O. C.G. 10532000

TERESA SECO PON
TERESA SECO PON
DIRECCION GENERAL DE LA MODA

Las oficinas que intervengen en la liquidación de las facturas indicarán la fecha en la cual vencen los plazos establecidos en los artículos 49 y 50.

TERESA SECO PON
TERESA SECO PON
DIRECCION GENERAL DE LA MODA

V. M. G.
Los oficiales que intervengen en la liquidación de las facturas indicarán la fecha

CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS del MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA y las disposiciones que lo reglamenten.

b) El presente PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS.

c) El PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES Y EL DE ESPECIFICACIONES TECNICAS, junto con las circulares que se detallen.

- d) La OFERTA, las muestras o accesorios que se hubieren acompañado.
- e) La AJUDICACION.
- f) El CONTRATO O LA ORDEN DE COMPRA, en su caso.

Artículo 56.- Penalidades y Sanciones.

Los oferentes, o co-contratantes, podrán ser pasibles de las siguientes penalidades y sanciones:

a) PENALIDADES.

1. Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento de contrato.
2. Multa por mora en el incumplimiento de sus obligaciones.
3. Rescisión por su culpa.

b) SANCIONES.

Sin perjuicio de las correspondientes penalidades los oferentes o co-contratantes podrán ser pasibles de las siguientes sanciones en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones:

1. Apercibimiento.
 2. Suspensión.
 3. Inhabilitación.
- EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, en su carácter de órgano a cargo del procedimiento, formulará las propuestas pertinentes sobre la aplicación de las penalidades y sanciones, que serán impuestas por la autoridad competente para aprobar la contratación, previa intervención de la Asesoría Jurídica.

A los efectos de la aplicación de las penalidades y sanciones antes mencionadas, se deberán reunir todos los antecedentes referidos al desempeño del oferente,

que motivan y justifican la aplicación de la penalidad o sanción.

Artículo 57. Multa por incumplimientos.

Las prórrogas en el cumplimiento del plazo contractual, así como los incumplimientos de las obligaciones convenidas, determinarán la aplicación de una multa por incumplimiento. Dicha multa será del UNO POR CIENTO (1%) del valor de lo satisfactorio fuera del término original del contrato por cada SIETE (7) días hábiles de retraso o fracción mayor de TRES (3) días.

QUESTION 58: Afectación de las plantas

-)) A la correspondiente garantía;

)) A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o

Artículo 59. Rescisión por culpa del adjudicatario. Rechazo de la Orden de

Quedará resarcido el contrato por culpa del adjudicatario, con pérdida de la garantía de oferta, cuando éste rechace, sin invocación de justa causa, la orden de compra en venta dentro del plazo que fija el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 60.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Fraude o negligencia.

Cuando el adjudicatario incurriera en negligencia en la ejecución del contrato o no cumpliera las obligaciones a su cargo, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA ALCALDEA PODRÁ RESCINDIR UNIERTAMENTE EL CONTRATO, CON PÉRDIDA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y CONTRATO, QUEDANDO A CARGO DEL ADJUDICATARIO LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE HUBIERE CAUSADO CON SU ACCIÓN.

Asimismo será causal de rescisión del contrato por culpa del adjudicatario y con las consecuencias precedentemente indicadas, la configuración de cualquier tipo de

Artículo 61.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Incumplimiento del Contrato.

Vencido el plazo de cumplimiento del contrato, de su prórroga o en su caso, del contrato rehabilitado, sin que los bienes hayan sido entregados o prestados los servicios de conformidad, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA deberá declarar inscrito el contrato sin necesidad de interpretación judicial o extrajudicial, con la condición de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de ser responsable el proveedor por los daños y perjuicios que sufriere el organismo con motivo de la celebración de un nuevo contrato con el mismo objeto. La rescisión del contrato y la insinuación de la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, fachten en este último caso, en su totalidad o en su parte.

Título 62.- Resolución por culpa del adjudicatario. Prestaciones de carácter nectario.

El incumplimiento de las prestaciones en que no sea posible admitir su satisfacción fuera de TÉRMINO, en razón de la naturaleza de las mismas y de las necesidades del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, será sancionado con la rescisión del contrato más la pérdida de la garantía de cumplimiento del mismo.

Artículo 63.- Resolución Total e Parcial

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél. En el caso de haberse acordado prórrogas, será de aplicación además, la correspondiente multa calculada en relación con el valor no conforme.

Si se efectuará una rescisión parcial en un contrato de trato sucesivo, el adquiridor deberá cumplir con la parte no resuelta.¹³

- Artículo 64. Excepciones a la aplicación de penalidades.**

EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA PODRÁ DISPENSAR LA APLICACIÓN DE LAS PENALIDADES PREVISTAS EN EL PRESENTE RÉGIMEN, O DISPONER UNA INFORMACIÓN AL PROVEEDOR MIGRANTE A SU ATRACCIÓN CUANDO FUNDAMENTE REZUELO DE CONVENIENCIA, DEL 10% CONCEPCION

Artículo 65: Cumplimiento a la Oficina Nacional de Contrataciones

Las penalidades establecidas en el presente serán comunicadas a la Oficina Nacional de Contrataciones, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 70 del Decreto N° 1.022-01.

Artículo 66. Revocación del consentimiento de los titulares de d.

La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran omitido los requisitos de publicidad previa, en los casos en que la norma así lo exija, determinará que la autoridad competente deba revocar, forma inmediata, el procedimiento, cualquiera sea el efecto en que se hallare; y proceder a la iniciación de las actuaciones sancionadoras pertinentes para determinar la responsabilidad de los funcionarios de la administración y sus difusores.

La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran formulado o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo fuera factible por determinado interesado u oriente, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la declaración de nulidad de las mencionadas especificaciones o cláusulas, debiendo la autoridad competente revocarlas en la medida en que fueran separables y no afecten la esencia de la totalidad del procedimiento. De lo contrario se declarará la nulidad de todo lo actuado. Deberán, igualmente, incluirse de informar la existencia de las situaciones, para determinar la responsabilidad y los sancionarios imponibles.

Artículo 63. Régimen de Inhabilidades para contratar bienes, servicios y

A fin de garantizar la independencia de la administración y el principio de equidad, ningún agente público interviniendo en la contratación de bienes, servicios y profesionales

TERESA SECO PON
DIRECCIÓN GENERAL
DE ESTADÍSTICA
ESTADÍSTICA PEQUEÑA DE LA PONCIÓN

1994

podrá mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Artículo 69.-Facultades y obligaciones del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA como órgano contratante.

El MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA tiene como órgano contratante, las facultades y obligaciones que se establecen en el presente Régimen; en los Pliegos de Bases y Condiciones o en la restante documentación contractual. Especialmente tiene:

- el poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación;
- la prerrogativa de interpretar los contratos; resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento; modificatorios; y/o decretar su revocación, resolución o rescisión, determinando al alcance de éstas. Los actos administrativos que se dicten a tales efectos tendrán los caracteres y cualidades otorgados por el Artículo 112 de la Ley 19.549 y el decreto reglamentario.

La modificación, revocación, resolución o rescisión de los contratos por razones de oportunidad, método o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación. No obstante, el proveedor/judicatario tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que probare haber incurrido con motivo del contrato;

c) la facultad de aumentar o disminuir hasta un VEINTI POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con adecuación a los plazos respectivos, previa conformidad del adjudicatario. Esa porcentaje podrá incluir tanto en las entregas totales, como en las entregas parciales; y sobre uno, o sobre el total de los renglones de la orden de compra, siempre y cuando el total resultante no exceda el porcentaje previsto, según corresponda;

d) la prerrogativa de proceder a la ejecución por sí o por terceros del objeto del contrato, cuando el adjudicatario no lo hiciere dentro de los plazos establecidos, siempre que resultare urgente su ejecución y no fuera posible lograrla por otros medios. A tal fin, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá disponer de los medios y medios del adjudicatario incumplidor;

e) la facultad de imponer las penalidades previstas en el presente régimen o en los contratos específicos a los oferentes, adjudicatarios y co-contratantes, cuando estos incumplieran sus obligaciones;

f) la facultad de inspeccionar las oficinas y libros que están obligados a llevar los pactados oficialmente, pero si los precios de plaza hubieran disminuido, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá renegotiar el contrato para adecuar su plazo igual al del contrato inicial. Cuando el contrato fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de un año adicional.

En principio, la prórroga deberá realizarse en las condiciones y precios pactados oficialmente, pero si los precios de plaza hubieran disminuido, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá renegotiar el contrato para adecuar su

monto a dichos precios, y en caso de no llegar a un acuerdo con el proveedor, no podrá hacer uso de la opción de prórroga;

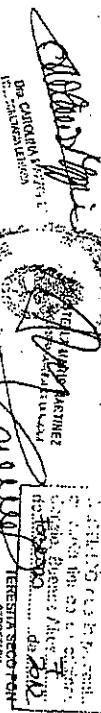
h) la facultad de rescindir el contrato sin penalidades, cuando acontecimientos extraordinarios o imprevisibles de origen natural, tieren excesivamente onerosas las prestaciones a cargo del adjudicatario;

i) dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier estado del trámite, en forma previa a la adjudicación, por causas fundamentadas, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.

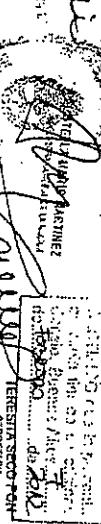
Artículo 70.-Facultades y obligaciones de los co-contratantes.

Sin perjuicio de las facultades y obligaciones que surgen de los Pliegos de Bases y Condiciones, de la oferta y las muestras que se hubieren acompañado, del acto administrativo que disponga la adjudicación y del contrato u orden de compra, los oferentes, adjudicatarios y/o co-contratantes tienen:

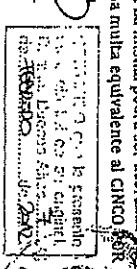
- la obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, ambos de carácter natural; o incumplimientos del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA de tal gravedad que tornen imposible la ejecución del contrato; los que deberán ser debidamente acreditados por el interesado y aceptados por el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, deberán ser puestos en conocimiento del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dentro de los TRES (3) días de producidos o de finalizados sus efectos. En este caso, el incumplimiento no dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en este régimen. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.
- el derecho a solicitar la recomposición del contrato, o su rescisión sin aplicación de penalidades, cuando en los supuestos anteriormente citados resulte posible cumplir el contrato pero las prestaciones se tornen excesivamente onerosas para el adjudicatario o co-contratante;
- el derecho a que se le reconozcan los gastos en que probare haber incurrido con motivo del contrato, cuando el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA revoque o rescinda un contrato por causas no imputables al proveedor. No se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación;
- la obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida su transferencia, cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, en cuyo caso el adjudicatario quedante continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Para ello deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria al momento de la cesión. En caso de infracción a lo aquí establecido, se podrá declarar rescindido el contrato de pleno derecho por culpa del contratista, con penitula de la garantía de cumplimiento de contrato.
- solicitar, antes del vencimiento y agotada toda posibilidad de prórroga, la rehabilitación del contrato por la parte no cumplida. La misma podrá ser acordada una sola vez, previo pago por el adjudicatario de una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor del contrato que se rehabilita.



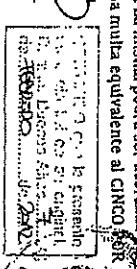
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN



MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN



MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN



MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEPARTAMENTO DE LA DEFENSA

El contrato rehabilitado deberá cumplirse dentro de los mismos plazos y podrás otorgarse las mismas prórrogas y las mismas condiciones que en el contrato original. Si el adjudicatario que pidió la rehabilitación no abonara la multa dentro de los TRES (3) días de haberse comunicado la aceptación de la rehabilitación, se tardará por rescindido el contrato sin más trámite.

f) El proveedor podrá solicitar la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación, antes del vencimiento del contrato exponiendo los fundamentos de la demanda. El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES deberá resolver el pedido dentro de los CINCO (5) días de presentado y en caso de vencimiento se tendrá por concedida la prórroga.

De este derecho el adjudicatario sólo podrá hacer uso en DOS (2) oportunidades como máximo y el total de prórrogas no podrá exceder, en ningún caso, del término equivalente al establecido primitivamente para el cumplimiento del contrato.

g) El co-contratante deberá cumplir todas las obligaciones emergentes de la Legislación Laboral, de la Seguridad Social y las obligaciones tributarias. Todo el personal que el co-contratante afecte al servicio también deberá estar cubierto por los seguros obligatorios, y estar sujeto a los aportes jubilatorios y demás leyes sociales, debiendo el adjudicatario efectuar las retenciones e ingreso de los deportes y las contribuciones pertinentes.

h) el co-contratante acompañará copia de la póliza respectiva suscripta con la aseguradora, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 39/96 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

i) el co-contratante asumirá la total y exclusiva responsabilidad por las obligaciones respecto de la higiene y seguridad del trabajo, previstas en las normas respectivas, debiendo adoptar toda medida conducente a la seguridad del personal afectado a las tareas para evitar daños a terceros.

j) el co-contratante se compromete a mantener al MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA indemne de toda demanda laboral o previsional proveniente del personal que el adjudicatario afecte al cumplimiento de las tareas contratadas. El MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA comunicará en forma fehaciente al adjudicatario toda demanda que provenga del personal del adjudicatario afectado a la tarea, y éste se comprometerá a asumir la responsabilidad por el pago de lo reclamado, a satisfacción del accionante. Mientras el adjudicatario no lo acredite, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá retener, de las sumas que deba pagar al adjudicatario, los montos reclamados por el personal con más lo que pudiera presupuestarse para costas e intereses del juicio.

k) los sub-contratistas estarán obligados a cumplir por su parte, las obligaciones indicadas en las cláusulas precedentes, haciéndose responsable el co-contratante si no lo hicieran. Asimismo el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA no será responsable por cualquier demanda de los sub-contratistas respecto del principal.

l) las cláusulas precedentes constituyen condiciones que el adjudicatario aceptará como integrantes del contrato.

m) el co-contratante y sus sub-contratistas deberán estar al día con sus obligaciones tributarias y previsionales, durante la vigencia del contrato. Si el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA verifica la existencia de incumplimientos de las obligaciones

tributarias y de seguridad social por parte del co-contratante o sub-contratista, intimará al principal a regularizar dicha situación en un plazo de CINCO (5) días. De no regularizarse esta situación, será causa de rescisión del contrato.

n) el co-contratante responderá por la conducta del personal que afecte al trabajo, servicio u obra, como así también por el personal que afecte el sub-contratista con quien el adjudicatario contrate la realización de cualquier tarea, aún la esporádica.

o) el co-contratante deberá manifestar la identidad del personal que afecta a las obras y servicios con carácter de Declaración Jurada, y actualizar dicha lista con el que se incorpore en el futuro, aun cuando revista en calidad de contratado temporaneo o transitorio o sea dependiente de sub-contratistas.

p) el co-contratante, sus subcontratistas y personal afectado deberán respetar la confidencialidad de la información y datos inherentes a la tarea que desarrolle, tanto durante la vigencia del contrato como después de su terminación, obligándose a no divulgar, revelar ni transmitir a terceros ninguna información empresarial y/o comercial relativa a la contratación, sin expresa autorización del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. Sin embargo, podrá sin autorización previa, comunicar a terceros la existencia de su contrato, salvo que en las cláusulas particulares se estipule lo contrario.

Artículo 71.- Anticorrupción.

Es causal de rechazo de la propuesta u oferta en cualquier estado de la contratación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, sin perjuicio de las acciones penales que se pudieren desencadenar, el hecho de dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) funcionarios o empleados públicos con competencia en el procedimiento de selección del adjudicatario y en el contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;

b) funcionarios o empleados públicos con competencia en el procedimiento de selección del adjudicatario y en el contrato, hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que ésta haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones;

c) cualquier persona hiciere valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista, directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, sindicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aún cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.


TERESA SECO PON
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE LA DEFENSA
2012

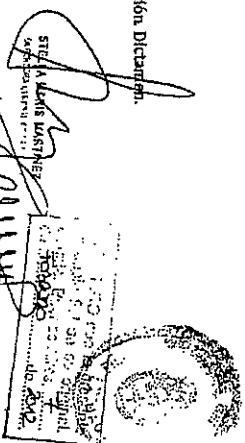
TERESA SECO PON
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE LA DEFENSA

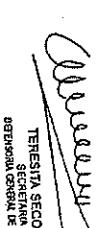

SANTIAGO MARTÍNEZ
SUBDIRECTOR GENERAL
DEPARTAMENTO DE LA DEFENSA
2012

ÍNDICE SUMARIO

- Artículo 1.- Ámbito de aplicación.**
- Artículo 2.- Plazos.**
- Artículo 3.- Comunicaciones. Dirección Electrónica.**
- Artículo 4.- Control del Procedimiento Contractual. Vista de las actuaciones.**
- Artículo 5.- Garantías.**
- Artículo 6.- Garantías. Formas de Constitución.**
- Artículo 7.- Excepciones.**
- Artículo 8.- Devolución de Garantías.**
- Artículo 9.- Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Requisitos Mínimos que deben contener.**
- Artículo 10.- Consultas y Aclaraciones.**
- Artículo 11.- Requisitos Formales para la presentación de las Ofertas.**
- Artículo 12.- Efectos de la presentación de la Oferta.**
- Artículo 13.- Contenido de la oferta.**
- Artículo 14.- De las Muestras.**
- Artículo 15.- Autorización del llamado.**
- Artículo 16.- Personas habilitadas para contratar.**
- Artículo 17.- Personas no habilitadas para contratar.**
- Artículo 18.- Sistema de Información de Proveedores.**
- Artículo 19.- Contenido de la Información.**
- Artículo 20.- Pedidos de Documentación.**
- Artículo 21.- Plazo de Mantenimiento de Oferta.**
- Artículo 22.- Apertura de Ofertas.**
- Artículo 23.- Causales de Inadmisibilidad y Desestimación de Ofertas.**
- Artículo 24.- Errores de Cotización.**
- Artículo 25.- Error en el monto de la garantía.**
- Artículo 26.- Vista de las Ofertas.**
- Artículo 27.- Cuadro Comparativo.**
- Artículo 28.- Comisión de Pre-adjudicación. Dictámenes.**
- Artículo 29.- Criterio de Selección.**
- Artículo 30.- Parámetros de Evaluación.**
- Artículo 31.- Comparación de precios en ofertas colitzadas en moneda extranjera.**
- Artículo 32.- Negociación.**
- Artículo 33.- Empate de Ofertas.**
- Artículo 34.- Pre-adjudicaciones Parciales.**
- Artículo 35.- Publicidad del Acta de Pre-adjudicación.**
- Artículo 36.- Contenido del anuncio de la pre-adjudicación.**
- Artículo 37.- Impugnación a la pre-adjudicación.**
- Artículo 38.- Adjudicación.**
- Artículo 39.- Recursos Administrativos.**
- Artículo 40.- Orden de Compra.**
- Artículo 41.- Notificación de la orden de compra.**
- Artículo 42.- Garantía de Cumplimiento de Contrato.**
- Artículo 43.- Recepción Provisional.**
- Artículo 44.- Responsabilidad de los Jefes de Depósito.**
- Artículo 45.- Comisión de Recepción Definitiva.**
- Artículo 46.- Ausencia o Excusación.**
- Artículo 47.- Recepción Definitiva.**
- Artículo 48.- Vicios Redibitórios.**
- Artículo 49.- Plazos para la recepción definitiva.**
- Artículo 50.- Interrupción y Suspensión de Plazos.**
- Artículo 51.- Facturación.**
- Artículo 52.- Plazo para el pago.**
- Artículo 53.- Compras con pago diferido o financiadas.**
- Artículo 54.- Vencimiento del plazo para el pago.**
- Artículo 55.- Orden de Prelación.**
- Artículo 56.- Penalidades y Sanciones.**
- Artículo 57.- Multa por Incumplimientos.**
- Artículo 58.- Afectación de las Multas.**
- Artículo 59.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Rechazo de la Orden de Compra.**
- Artículo 60.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Fraude o Negligencia.**
- Artículo 61.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Incumplimiento de Contrato.**


TERESA SEGO PON
 SECRETARIA
 GERENCIA DE UNIDAD
 DE INVESTIGACIONES
 DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES
 DIRECCION GENERAL
 ESTADO DE MEXICO
 D.F.
 2012


BEATRIZ GOMEZ
 DIRECTORA
 DE INVESTIGACIONES
 DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES
 DIRECCION GENERAL
 ESTADO DE MEXICO
 D.F.
 2012


TERESA SEGO PON
 SECRETARIA
 GERENCIA DE UNIDAD
 DE INVESTIGACIONES
 DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES
 DIRECCION GENERAL
 ESTADO DE MEXICO
 D.F.
 2012

MINISTERIO PÚBLICO DE LA CEFERMA: DECABRACIÓN 1940

Artículo 62.- Resolución por culpa del adjudicatario. Prestaciones de carácter especial.

Artículo 63.- Resolución total o parcial

Artículo 6º: Exenciones a la aplicación de penalidades

四庫全書

ANEXO 66.-Revocación del procedimiento de contratación por emisión de

propagación y difusión.

Artículo 68.-Régimen de Inhabilidades para contratar bienes, servicios y profesionales.

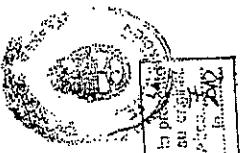
Artículo 69.- Facultades y Obligaciones del Ministerio Público de la Defensa como

卷之三

הנִזְקָנָה

Андрей Борисов

SOCIA MARÍA MARTÍNEZ
ANALISTA CLÍNICO



Concordia

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

STELLA MUNIS MARCH
2000

TERESA SECO PON
SECRETARIA
DEPARTAMENTAL DE LA NACION

20 OCTOBER 1944

ESTUDIO PÍDICO DE LA DEFENSA. DECLARACIÓN JURADA

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

INFORME DE ANTECEDENTES- PRINCIPALES CLIENTES- ART. 19, INCOS. 9) 3) b) 4, c) 6, d) 3, 9) y 14) PLENO ÚNICO	
C.I.U.T.:	
Nombre, denominación o razón social completa:	
Firma:	
Procedimiento de facturación	
Denominación cliente:	
C.U.I.T. cliente:	
Sector:	
Ejercicio y monto facturado:	
Denominación cliente:	
C.U.I.T. cliente:	
Sector:	
Ejercicio y monto facturado:	
Denominación cliente:	
C.U.I.T. cliente:	
Sector:	
Ejercicio y monto facturado:	
Denominación cliente:	
C.U.I.T. cliente:	
Sector:	
Ejercicio y monto facturado:	

TERRENO A DISTRIBUIR
SECRETARIA
DEPARTAMENTAL DE LA HABITACION

*Dra. CAROLINA RAZOR
P. M. COLONIA*

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be "Ernesto Seco Pon". To the right of the signature is a rectangular stamp with printed text. The stamp contains the following information:

ESTADO ARGENTINO
BIBLIOTECA NACIONAL
DEPARTAMENTO GENERAL DE LA HACIENDA



MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA- DECLARACIÓN JURADA

ANEXO HABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA ART. 17 INC. 1º INC.	
DIFUSIÓN PÚBLICA ÚNICA	
C.U.I.T.:	
Razón social, denominación o nombre completo:	
Tipo:	
Clase:	
Modalidad:	
Número:	
Ejercicio:	
Lugar, día y hora del Acto de Apertura	
<p>El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, está habilitada para contratar con el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, en razón de cumplir con los requisitos del Art. 49 del "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa", y que no está incursa en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en los incisos a) a e) del Art. 50 del citado plexo normativo.</p>	
<p>Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa</p>	
<p>"Art. 49- Personas habilitadas para contratar. Podrán contratar con el Ministerio Público de la Defensa todas las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el artículo siguiente. A su vez, la participación en cualquier de los procedimientos regulados por el presente Régimen implica, para el oferente el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en su consecuencia. El Departamento de Compras y Contrataciones llevará una Base y Registro de Proveedores periódicamente actualizada, en donde también deberán consignarse las sanciones y/o penalidades impuestas a los mismos.</p>	
<p>Art. 50- Personas no habilitadas. No podrán contratar con el Ministerio Público de la Defensa:</p> <ol style="list-style-type: none"> las personas físicas o jurídicas que se encuentren suspendidas o inhabilitadas por la Oficina Nacional de Contrataciones-ONC, mientras dichas sanciones se encuentren vigentes; los agentes y funcionarios del Ministerio Público de la Defensa y las empresas en las cuales aquellos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social; los condenados por delitos dolosos por un lapso igual al doble de la condena; las personas que se encuentren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley 24.759; los evasores y deudores morosos tributarios y provisionales de orden nacional, provincial y municipal, declarados tales por autoridad competente; 	
<p>Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas, a fin de acreditar que no se encuentran alcanzados por las inhabilidades descriptas en este artículo, la Declaración Jurada pertinente, debidamente completa y suscrita."</p>	
Firma:	
Aclaración:	
Carácter:	
Lugar y Fecha:	

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA - DECLARACIÓN JURADA

ANEXO II - JUICIOS CONTRA EL ESTADO NACIONAL - ART. 19 (inc. 1) Punto 6) Pregón Único

C.U.I.T.:	
Razón social, denominación o nombre completo:	
Tipo:	Procedimiento de selección
Clase:	
Modalidad:	
Número:	
Ejercicio:	
Lugar, día y hora del Acto de Apertura:	
El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que no mantiene juicios contra el ESTADO NACIONAL o sus entidades descentralizadas.	
El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que los juicios que mantiene contra el ESTADO NACIONAL o sus entidades descentralizadas, son los que se detallan a continuación:	
Carácula:	
Nº de Expediente:	
Monto Reclamado:	
Fuero Juzgado y Secretaría:	
Entidad demandada:	
Carácula:	
Nº de Expediente:	
Monto Reclamado:	
Fuero Juzgado y Secretaría:	
Entidad demandada:	
Firma:	
Aclaración:	
Carácter:	
Lugar y Fecha:	

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

INFORME DE ANTECEDENTES- PRINCIPALES CLIENTES- ART. 19, INCS. a) 3, b) 4, c) 6, d) 3, e) 6 y f) 4) PLIEGO ÚNICO	
C.U.I.T.:	
Nombre, denominación o razón social completo:	
Procedimiento de selección	
Tipo:	
Clase:	
Modalidad:	
Número:	
Ejercicio:	
Lugar, día y hora del Acto de Apertura:	
Clientes del proveedor	
Denominación cliente:	
C.U.I.T. cliente:	
Sector:	
Ejercicio y monto facturado:	
Denominación cliente:	
C.U.I.T. cliente:	
Sector:	
Ejercicio y monto facturado:	
Denominación cliente:	
C.U.I.T. cliente:	
Sector:	
Ejercicio y monto facturado:	
Denominación cliente:	
C.U.I.T. cliente:	
Sector:	
Ejercicio y monto facturado:	
Firma:	
Aclaración:	

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

**INCLUSIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
DEFENSA- ART. 19, PÁRRAFO TERCERO DEL PLIEGO ÚNICO**

DECLARACIÓN JURADA

C.U.I.T.:	
Nombre, denominación o razón social completa:	Procedimiento de selección
Tipo:	
Clase:	
Modalidad:	
Número:	
Efecticio:	
Lugar, día y hora del Acto de Apertura:	
El que suscribe, con poder suficiente para este acto, manifiesta en calidad de declaración jurada -y asumiendo toda la responsabilidad civil, penal y administrativa por cualquier falsedad, omisión, ocultamiento o variación que se verifique- que la información contenida en el presente formulario es veraz y exacta y subsiste al tiempo de efectuarse esta presentación.	
Declaro bajo juramento que el oferente se halla incorporado al Registro de Proveedores del Ministerio Público de la Defensa bajo el Número: Asimismo, declaro bajo juramento que los datos informados con anterioridad a la fecha del presente no han variado, salvo la información contenida en los Formularios del Registro de Proveedores del Ministerio Público de la Defensa Número: * que adjunto al presente acompañados de la correspondiente documentación respaldatoria.	
Firma:	
Aclaración:	
Carácter:	
Lugar Y Fecha:	



Ministerio de la Defensa
Subsecretaría General de la Nación

Resolución DGN N° 4256/15

Buenos Aires, 21 Jul. 2015

PROTOCOLO N°:	FECHA:
21/07/15	RESEÑA:
CERRADO	

Espu. DGN N° 1184/2015

VISTO el Expediente DGN N° 1184/2015, el "Reglamento para la Adquisición, Ejecución y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante, "Reglamento Único de Bienes y Contracciones Generales del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante, "PCGMPD)), anílos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 –modificada por Resolución DGN N° 4167/4–, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Ejecución y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante, el "Manual") –aprobado por Resolución DGN N° 989/11–, la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149, y

USO OFICIAL

CONSIDERANDO:

- 1.º Que las actuaciones de referéndum se iniciaron en virtud de la solicitud cursada por el Sr. Secretario General a cargo del la Oficina de Administración General y Financiera, propiciando una serie de modificaciones al "Manual", con el objeto de otorgar mayor agilidad y flexibilidad a los procesos licitatorios.

STELLA MARIS SANTUCCI
Administradora

Que en tal sentido, despuéz, se pactó término que se tuvieron en consideración las recomendaciones efectuadas por la Auditoría y Control de Gestión de esta Secretaría General de la Nación.

Que, a su vez, señaló que las modificaciones que se proponían no afectan la legalidad que debe observarse en la articulación de los

procedimientos de selección del contratista que lleva adelante este Ministerio Público de la Defensa.

Que sobre la base de tales consideraciones, elaboró un proyecto de reglamento que modifica los artículos 3 y 4 del "Manual", los cuales regulan lo atinente al inicio de trámites y la verificación y reserva del crédito.

II. Que en tal contexto, tomó intervención la Asesora Jurídica de esta Secretaría General de la Nación, quien se expidió en torno al proyecto elaborado por la Oficina de Administración General y Financiera y formuló las observaciones que estimó pertinentes.

Que de acuerdo con aquellas, se puso a consideración del Sr. Administrador General una nueva redacción de las disposiciones atendidas, donde se plasman las modificaciones propuestas.

Que, asimismo, se contempló la posibilidad de que la Oficina de Administración General y Financiera se expidiera en torno a la conveniencia de modificar los artículos 14 y 17 del PCGMPD y del PGCDPD, respectivamente, estableciendo la facultad del organismo contractante de autorizar o desminuir, sin previa conformidad del co-contractante, el monto contractual total hasta el veinte por ciento (20%).

Que, además, se tuvo en cuenta la posibilidad de que dicha modificación pudiese superar el veinte por ciento (20%) con límite de hasta el treinta y cinco por ciento (35%), en caso de que se cuente con la conformidad del adjudicatario, y dicha variación sea en las mismas condiciones y prácticas pactadas con adecuación de los plazos.

Que en consecuencia, dicho órgano asesor propuso una nueva redacción para las disposiciones atendidas.

Que como corolario de ello, se expidió el Sr. Administrador General, manifestando que "no existen objeciones a las modificaciones propuestas por ese órgano asesor, respecto de los artículos 3 (inclu-

do el 14 y 17) del PGCDPD".



Ministerio de la Defensa
Defensoría General de la Nación

del trámite), a *verificacióñ y reserva del crédito*, como así también las artícułas 14 del RCM/PPD y 69 del PCGM/PPD.

III.1.- Que señadas los antecedentes en el punto precedente, corresponde ahora delinear el alcance de las modificaciones propuestas por la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación.

III.1.1.- Que en relación al artículo 3 del "Manual", es deseable indicar que el proyecto interrumpe, en su ínciso b), la necesidad de que en el contrato se detile el monto estipulado.

Que, por otra parte, se suprime la interrupción de la Mcau de Entradas para el registro de las actuaciones como expediente, en razón de lo dispuesto en la Resolución DGEN N° 1639/12 que guarda j) Sistema Integral de Entradas; 3) Sistemas de la Defensoría General de la Nación ("SIES") y su reglamento de uso (ínciso 2), punto 5).

III.1.2.- Que en cuanto al artículo 4 del "Manual", la modificación propuesta autoriza la convocatoria sin que sea obligatorio efectuar la afectación preventiva de forma previa, aunque contemplan expresamente las oportunidades limites en las cuales deberá cumplirse con tal recaudo, y el monto en que habrá de efectuarse el efecto de los fondos necesarios para informar la citación que demandaría la contratación.

Que en tal sentido, en el segundo párrafo del ínciso 4) establecido en el apartado anterior se establece que en caso de no contar con crédito en la partida presupuestaria, el Departamento de Presupuesto deberá dejar constancia de tal situación y, a continuación, dar intervención al Sr. Administrador General o efectos de que precise una modificación de las partidas presupuestarias, o un su defeción, realice las gestiones ante la autoridad competente a fin de que se proceda al incremento del presupuesto asignado a este Ministerio Público de la Defensa.

[Handwritten signatures]

Yerónimo...
Secretaria
Tercera Dirección de la D.G.N.

Que sin perjuicio de dicha situación no obstante a la continuidad del procedimiento de selección del contratista (tercer párrafo).

Que, además, se determina que el registro preventivo del crédito debe quedar formulizado de forma previa a la emisión del dictamen de preajudicación de la licitación. Dicho resultado no será efectivo en el caso de que la Comisión de Preajudicaciones propicie declarar fracasada la contratación (índice b).

Que a efectos del cálculo de la afectación preventiva, debe considerarse el costo oportunamente estimado para la contratación, o en su caso, el precio de la oferta más barata. Ello bajo expresa atención de que tal situación no obviará en modo alguno a que la Comisión de Preajudicaciones analice las ofertas, y de considerar que otra propuesta resulta más conveniente —sin embargo no sea la más barata— propicie la adjudicación. En caso de que luego la autoridad competente confirme dicho criterio, habrá que efectuar los fondos en forma previa a la emisión del acta administrativa que disponga la adjudicación (índice c).

Que en los casos en que el llamado involucra varios rembolsos o licencias, el ínciso 1) prescribe que deberán quedar específicamente establecidos los valores referenciados de cada uno de ellos, a fin de evaluar oportunamente la conveniencia de las ofertas que se presenten.

Que, finalmente, se establece que en el supuesto de que el adjudicatario reciba la Orden de Cambio, configurándose el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 163 del RCM/PPD, de forma previa a la emisión del acta administrativo que disponga la adjudicación a favor del ofrecimiento que figura en el orden de mérito, el Departamento de Presupuesto tiene efectuar la correspondiente afectación presupuestaria (índice e).

III.3.- Que en lo que respecta a los artículos 14 y 69 del RCM/PPD y del PCGM/PPD, respectivamente, las modificaciones propuestas para su ínciso e) suponen la accesidad de contar con la conformidad del adjudicatario para aumentar o disminuir el monto del contrato hasta en un veinte por ciento (20%).

Que, asimismo, se establece la facultad de aumentar o disminuir en más de un veinte por ciento (20%) el monto del contrato, mediante

USO OFICIAL



Ministerio Público de la Defensa
Oficina General de la Asesoría

cónsentimiento del adjudicataria, siempre y cuando dicha modificación no exceda el treinta y cinco (35%) del monto contractual.

Que, además, de cumplirse el supuesto aludido en el párrafo que precede, la variación deberá ser en las mismas condiciones y precios pactados en el contrato y perfeccionado entre este Ministerio Público de la Defensa y el encargatario, con la correspondiente adecuación de los plazos de cumplimiento.

IV.- Que señalo lo procedentemente expuesto, corresponde entonces expedirme respecto de la viabilidad de las modificaciones propuestas.

Que un deberán orden metodológico de exposición de los fundamentos por los cuales resultan viables las modificaciones propuestas exige que, en primer término, se analicen las referidas al "Manual". Supuesto ello, corresponderá abocarse al análisis de las aclaraciones del RENARD y PCGMPD.

V.- Que, en lo que respecta a las modificaciones del "Manual", se analizan las normas de este Ministerio Público de la Defensa relativos a la cuestión de la utilización de fondos para afrontar los gastos que demandaría las contrataciones,

Que para ello habrá de tenerse un especial consideración el artículo 83 de la Ley N° 27.149 que expresamente dispone que la autoridad financiera regida en su Título X (artículos 63 a 69), comienza a regir a partir del 1º de enero de 2016.

Que, por consiguiente, y dado que la modificación del "Manual" se proyectada más allá del 1º de enero de 2016, deviene pertinente que se analicen las disposiciones que rigen en la actualidad, como así también aquellas que resultarán aplicables a partir de la fecha referida.

Que en forma complementaria, su trámite y colección diversas disposiciones de la Ley N° 24.56 -de Administración Financiera- y su Decreto reglamentario N° 1344/07, como las cambiantes del Reglamento de Contratos

USO OFICIAL

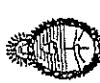
Luis Alberto Martínez
DEPARTAMENTO DE ASSESSORIA
OFICINA GENERAL DE LA ASOCIACION

que evacuado que sea lo relativo al marco normativo, correspondrá redactarse en la valoración de las modificaciones propuestas.
V.I.I.- Que, de acuerdo con lo expuesto, deviene pertinente expresar a las normas de rango legal específicas del uso Ministerio Público de la Defensa en cuanto a su autorización financiera y a la ejecución del presupuesto que le ha sido asignado para la concreción de las contrataciones proyectadas.

V.I.II.- Que como bien se expresó arriba, la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149 (publicada en el Boletín Oficial el 19 de junio del corriente) contiene disposiciones referidas a su naturaleza Ejecutiva (Título XI), las que entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 2016.
Que por consiguiente, es necesario analizar las disposiciones contenidas en la Ley N° 24.546 referidas a su autoridad financiera del Ministerio Público de la Defensa.

Que de esta manera, citada sección que el artículo 21 de la Ley N° 24.546 establece que la Defensora General de la Nación, en su respectiva área de actuación, tendrá a su cargo el gobierno y la administración general y financiera del organismo. A tal efecto, determina una serie de facultades entre las cuales se encuentra la potestad de la máxima autoridad de este órgano consilencial de "...dictar reglamentos de superintendencia general, financiera, de organización funcional (...) y todos los demás que resulten necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas al Ministerio Público por la Constitución y la ley";

Que, por otra parte, el artículo 22 dispone que la autoridad financiera que le reconoce a este órgano la Constitución Nacional se halla garantizada cada vez que "...contará con crédito presupuestario propio, el que será destinado con cargo a las rentas generales y con recursos específicos". Anida la



Ministerio de la Defensa
Diseño General del Ministerio

norma bajo análisis que la máxima autoridad de este Ministerio Público de la Defensa deberá elaborar el proyecto de presupuesto, para luego remitirlo al Congreso a efectos de su consideración y posterior incorporación en el presupuesto general de la Nación.

Que asimismo, el artículo 24 establece que "...En la administración y ejecución financiera del presupuesto asignado, se observarán las previsiones de las leyes de administración financiera del Estado, con las atribuciones y excepciones conferidas por los artículos 9º, 34 y 117 de la Ley 24.156".

Que ya situados en la Sección III de la norma legal bajo análisis, que regula específicamente lo anterior al Ministerio Público de la Defensa, se destaca lo dispuesto en el artículo 51, incisos q) y p), por cuanto el primero de ellos dispone que será autorización de la Defensoría General de la Nación plenamente de ellos, reglamentar y dirigir el servicio administrativo financiero del organismo, mientras que el segundo de los incisos establece estipulado que deberá "...Disponer el gasto del organismo de acuerdo con el presupuesto asignado al Ministerio Público de la Defensa, cumpliendo dentro esta atribución en el funcionamiento que designare en la comisión que estime conveniente".

V.1.b.- Que scenarioevento precedo, en tanto al mencionado que se refiere a las normas comprendidas en la Ley N° 27.149, con la salvedad a la que se hizo alusión precedentemente, en tanto a su implementación a partir del 1º de enero de 2016.

Que por otro lado, el artículo 3 dispone que la administración financiera que le reconoce a este órgano la Constitución Nacional se halla garantizada todo vez que "...contará con crédito presupuestario propio, el que será otorgado con cargo al Tesoro nacional y con recursos propios".

Que en tal sentido no puede dejar de citarse el artículo 63, en tanto precisa que "...El Defensor General de la Nación tiene a su cargo el gobierno y la administración general y financiera del Ministerio Público

USO OFICIAL

S. FELLA MARÍA MARCHÍNEZ
CONSEJERA ORGÁNICA
CORPORACIÓN

TELEFONIA SECOPON
DIRECTORIAL
DEPARTAMENTO DE LA DEFENSA

de la Defensa, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y en las reglamentaciones que se dicten a tal efecto" (resaltado añadido).

Que por su parte, el artículo 67 de la norma bajo análisis dispone que la Defensoría General de la Nación deberá elaborar el proyecto de presupuesto, para luego remitirlo al Congreso a efectos de su consideración y posterior incorporación en el presupuesto general de la Nación.

Que la disposición planteada, prevé también que la máxima autoridad del organismo se encargue finalmente para "...disponer las reservas ordinarias y compensaciones que considere necesarias, dentro de la summa total correspondiente al Ministerio Público de la Defensa, en el presupuesto General de la Administración Nacional".

Que asimismo, y en igual sentido que la Ley 24.946, el artículo 68 prescribe que "...En la administración y ejecución financiera del presupuesto asignado se observarán las previsiones de las normas de administración financiera del Estado, con las autorizaciones y excepciones conferidas por las autoridades" (artículo 3º y 117 de la Ley 24.156".

Que finalmente, corresponde trazar a continuación el artículo 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa, el cual establece que la Defensoría General de la Nación, en su respectiva área de actuación, tendrá diversas facultades. Así, el inciso s) prevé expresamente que entre aquellas facultades se halla la de "...disponer el gasto del organismo de acuerdo con el presupuesto asignado al Ministerio Público de la Defensa".

V.2.- Que delineando los parámetros legales de las leyes N° 24.946 y N° 27.149, cabrá entonces implantar el marco reglamentario propio de este Ministerio Público de la Defensa, con particular énfasis en el RCMFD y el "Manual".

Que de esta manera, se dará indudablemente cumplimiento a lo establecido en el reglamento mencionado en primer término carece de norma específica que regule la ejecución a la oportunidad procedimental en la que debe efectuarse la ejecución de los fondos adecuados para atender las exigencias que demandaría la adquisición de



Ministerio Público de la Defensa
Diputación General de la Nación

bienes y servicios adjudicables en el marco de los procedimientos de selección del contraloría previstos a lo largo de su articulado (ver Arts. 23 a 28).

Que no obstante lo expuesto en el párrafo que precede, en su artículo 8 estipula que "El DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES y CONTRATACIONES confeccionarán con la debida anticipación el proyecto de Plan Anual de Compras y Contrataciones acorde con la naturaleza de las adquisiciones que desarrolla el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, el que deberá prever los bienes y servicios que se requerirán durante el ejercicio presupuestario, y se dirigirá a los créditos asignados en la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional, indicando mediante las fechas estimadas de compra y el término en que se realizarán las sollicitudes de contrataciones Inmobiliarias" (destacado propio).

Que, por su parte, el "Manual" al que se hace referencia en segundo término, si contiene disposiciones específicas al respecto. La norma en cuestión "...define la forma en que el Ministerio Público de la Defensa realizará los procedimientos de compras y contrataciones para el abastecimiento de bienes y servicios necesarios para su normal desempeño institucional, los términos de trabajo, coordinación y comunicación y las responsabilidades de cada una de las etapas de dichos procedimientos" (Considerando 5º de la Resolución D.G.N. N° 900/11).

Que cabe advertir que la redacción actual del "Manual" dispone que el Departamento de Presupuesto debe verificar "...la existencia de créditos y cuota presupuestaria en la partida correspondiente y formalizará la reserva presupuestaria del gasto" (artículo 5), de forma previa a la determinación y autorización del procedimiento de selección del ejecutante (artículo 5).

V.3.- Que descripciones a grandes rasgos las normas específicas que regulan lo atinente al modo de informar las erogaciones que realiza el Ministerio Público de la Defensa, como consecuencia de los procedimientos de selección que articula, corresponde trazar a continuación como punto de interpretación, el régimen aprobado por el Decreto N° 892/12, reglamentario del Decreto Tercer STGPO PON SECCIONES Y COMISIONES VERIFICACIONES ETC.

Decreto 1023/01, bien cuando no resulta aplicable a todo igualmente en razón de la autonomía que le reconoce el artículo 120 de la Constitución Nacional.

Que al respecto, ese régimen prescribe en su artículo 10 que "...en forma previa a la autorización de la contratación, las Jurisdicciones o entidades contratantes podrán efectuar el registro preventivo del crédito legal para atención al costo" (resaltado subrayado).

Que dicho dispositivo debe complementarse con la consideración en el artículo 95 en cuanto dispone que "...la jurisdicción o entidad contratante, en forma previa a la notificación de la orden de compra o a la firma del respectivo contrato, deberá verificar la disponibilidad de crédito y efectuar el correspondiente registro del compromiso presupuestario" (si deseado numerar en el original).

Que las normas aludidas precedentemente, conforme a lo que la Asesoría Jurídica de esta Dirección General de la Nación dictó una serie de consultas –vía mail– a la Oficina Nacional de Presupuesto y a la Oficina Nacional de Contrataciones –en su calidad de órgano rector de las contrataciones de la Administración Nacional–.

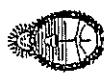
Que sobre el particular, la Oficina Nacional de Contrataciones, sostuvo que "...en virtud del artículo 40 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 892/12 (...) se permite efectuar el registro preventivo del crédito legal para atender el gasto antes de la autorización de la contratación (no siendo a esa instancia obligatorio), pero en el caso que así no se realice, al mismo tiene que estar si si antes de la notificación de la orden de compra o a la firma del respectivo contrato tal como lo establece el artículo 95 del mismo acuerdo normativo" (ver constancia de fijos 4 del expediente de referencia).

Que como bien puede observarse, el Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios por parte de la Administración Nacional establece directivas específicas sobre el aspecto presupuestario en el marco de los contratos administrativos, que permiten que el registro preventivo de los fondos necesarios para afrontar las erogaciones que demandan las contrataciones sea efectuado con posterioridad al acto que aprueba los Pliegos de Bases y Condiciones y

USO OFICIAL

STELLA MARIS PARRAÑEZ
Sustituta adjunta

TERESA SUGO PON
SECCIONES Y COMISIONES
VERIFICACIONES ETC.



Ministerio de la Defensa
Departamento General de la Marina

convocó al procedimiento de selección correspondiente. Sin embargo, establece un límite infranqueable, en tanto y en cuanto los fondos deben hallarse disponibles en forma previa a la aprobación de la orden de compra, es decir, a que se perfeccione el contrato con el adjudicatario.

VII.- Que ya se han descrito las disposiciones específicas que resultan aplicables a la ejecución del presupuesto de este Ministerio, como así también el criterio normativo que rige las contrataciones de la Administración Nacional en lo relativo a la aprobación preventiva de fondos.

Que correspondió comitir a estudio la Ley N° 24.156 -de Administración Pública y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional-, sit Decreto reglamentario y la Resolución N° 200/13 de la Secretaría de Hacienda.

Que, preliminarmente, resulta necesario recordar que el artículo 24 de la Ley N° 24.946 cuano así también el artículo 68 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 24.179, prescriben que "...En su administración y ejecución, [la] función del presupuesto asignado se observarán las previsiones de las normas de administración financiera del Estado, con las atribuciones y excepciones conferidas por los artículos 9º, 34 y 117 de la Ley 24.156".

Que en tal sentido, bien puede advertirse que la Ley 24.156 dispone en su artículo 34 que "...A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de concretizar las resultados esperados con los recursos disponibles, todas las Jurisdicciones y Entidades deberán programar, para cada ejercicio la ejecución física y financiera de los presupuestos, rigiéndose

por las normas que fijará la reglamentación y las disposiciones complementarias y procedimientos que dicten los órganos rectores de los sistemas presupuestarios y de reserva, exceptuando laucha de las Jurisdicciones del PODER JUDICIAL, del PODER JUDICIAL y del MINISTERIO PÚBLICO que continuaron regiéndose por las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley N° 16.432, en su artículo 3º, primer párrafo de la Ley N° 21.853 y en el artículo 22 de la Ley N° 24.916, respectivamente...).

USO OFICIAL

Stella María Martínez
Tercera Enviada

REPARTIMENTO DE MARINA
SOPORTES

para el ejercicio no podrá ser superior al monto de los recursos recibidos durante dicho" (énfasis propio).

Que por su parte, el artículo 31 establece que "...Se considera prestado un crédito y por lo tanto ejercitado el presupuesto de dicho crédito, cuando queda efectuada definitivamente al devengarse su gasto. La reglamentación establecerá los criterios y procedimientos para la aplicación de este artículo y corresponderá al órgano rector del sistema la regulación de las demás repartos contemplados y operativos que garantice su plena vigencia".

Que por su parte, el Decreto N° 134-407 (mof), por Decreto N° 1039/13 -reglamentario de la Ley N° 24.156- determinó en su artículo 31 los efectos de los gastos, incluyendo en la primera de ellas, "Compranisos", la "...afectación del crédito presupuestario que corresponde en razón de un crimen o de gasto" (índice d).

Que dicha disposición, debe analizarse a la luz de lo dispuesto en la Resolución N° 200/13 de la Secretaría de Hacienda que aprobó los "Criterios para el Registro de las Empresas del Compartimento y Devengado de los Gastos, de acuerdo con la clasificación por Objeto del Gasto del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional".

Que la norma en cuestión determina que para la adquisición de bienes de uso y de consumo (maquinarias y equipos), y servicios no pasionales (comerciales y financieros, de transporte, de mantenimiento, reparación y finiquito), el cumplimiento del crédito debe efectuarse "...en forma previa a la noificación de la orden de compra y sus modificaciones o la firma del respectivo contrato".

Que de las disposiciones detalladas, se desprende que en el régimen nacional no resulta obligatorio efectuar el registro preventivo del crédito legal de forma previa a la autorización de la convocatoria. Dicha afectación debe realizarse únicamente de la modificación de la Orden de Compra o de la suscripción del contrato administrativo.



Ministerio de Defensa
Defensoría General del Estado

V.5.- Que, evitando lo atinente al monto comunitivo aplicable en materia presupuestaria, dice lo siguiente al respecto del "Manual":

Que es dable indicar que las modificaciones proyectadas establecen que en caso de no contar con crédito en la partida limitativa, tal situación no obstará la comunitividad del procedimiento de selección del contratista.

Que en tal sentido, se prescribe que el registro preventivo del crédito deberá quedar formalizado de forma previa a la cursión del dictamen de preajustamiento de la contratación.

Que al respecto se expidió la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación, quien luego de analizar las normas señaladas a lo largo del presente considerando sostuvo que "...el marco legal determina no dejarse a la vista a que la máxima autoridad de este Ministerio Público de la Defensa ha sido sujeta a los plazos establecidos para autorizar o organizar los recursos económicos financieros que se le asignan en cada ejercicio presupuestario".

Que sobre la base de ello concluyó que la modificación del "Manual" propiciada por el Secretario General y Ministro -con las modificaciones introducidas oportunamente por dicho órgano de asesoramiento jurídico- resultan respetuosas de las normas transcripciones.

VI.- Que atentando este punto, cuadro expediente en forma a la modificación propuesta respecto del inciso e) de los artículos 14 y 69 del RCPD y del PCGMD, respectivamente.

VI.1.- Que las disposiciones aludidas establecen la facultad de este Ministerio Público de la Defensa para aumentar o disminuir el monto total del contrato.

FERNANDO SÁNCHEZ
General Auditor

Que el ejercicio de dicha variación requiere, en los términos de la actual redacción, la comunitividad del comunitario.

Que asimismo, el límite comunitario de modificación es del veinte por ciento (20%).

VI.2.- Que el Decreto Decreto N° 1023/QJ, "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", reconoce a la autoridad administrativa la facultad "...de aumentar o disminuir hasta un CINCUENTO (50%) el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con la antecedencia de los platos reservados" (artículo 12 inciso h).

VI.3.- Que, asimismo, corresponde destacar que diversos regímenes de contrataciones aprobados por distintos órganos constitucionales, contemplan la facultad de modificar el contrato en los términos descritos.

Que el "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado por Decreto N° 893/12, dispone en su artículo 12º inciso a.) que "...el aumento o disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral del organismo contratante, hasta el límite del veinte por ciento (20%) (...) En los casos en que resulte imprescindible para el normal cumplimiento el aumento o la disminución podrán exceder el veinte por ciento (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontractante".

Que por su parte, el artículo 117 del régimen de contrataciones del Ministerio Público Fiscal (aprobado por Resolución PCN N° 1107/13), "Políticas modificatorias de los contratos", en su inciso 2º estipula que el organismo puede "...aumentar o disminuir las prestaciones comunitarias de manera unilateral modificando el monto total del contrato para hasta el veinte por ciento (20%). En los casos en que resulte imprescindible garantizar el normal funcionamiento del Ministerio Público Fiscal de la Nación, podrá excederse el porcentaje indicado aunque las aumentos o disminuciones no pasen de veinte, en ningún caso, el treinta y cinco por ciento (35%) del monto total del contrato. En este supuesto, se requerirá el consentimiento del cocontractante previo a la aprobación de la modificación".

USO OFICIAL



Ministerio de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 200/11-, que como Anexo I forman parte integrante de la presente.

Que en cuanto al "Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación", también recorre la problemática multilateralista "...en virtud de un criterio por el cual (55%)..." (artículo 12. Inciso g).

VI.4.- Que de acuerdo con lo expuesto, la Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración General y Financiera propiciaron la modificación el inciso e) de los artículos 14 y 60 del RCPMD y del PCGMD, respectivamente, aprobados por la Resolución DGN N° 230/11 (análisis, por Resolución DGN N° 316/14), sopraviviendo la necesidad de contar con la conformidad del organismo para aumentar o disminuir el monto del contrato.

VII.- Que, a su vez, se establece la facultad del organismo contratante de aumentar o disminuir el monto contractual total por encima del veinte por ciento (20%), sin que pueda superar el treinta y cinco por ciento (15%), siempre y cuando se verifique la conformidad del adjudicatario, y dicha variación sea en las mismas condiciones y precios pagaderos con adecuación de los plazos.

VIII.- Que de conformidad con lo expuesto, y teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración General y Financiera se expidieron en el ámbito de su competencia, sin formular objeciones, corresponde modificar la disposición abulida en el sentido propuesto.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149;

LA DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

I. APROBAR las modificaciones a los artículos 3 y 4 del "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Ejecución y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" -aprobado por

Resolución DGN N° 200/11-, que como Anexo I forman parte integrante de la

presente.

II. APRONAR las modificaciones al Inciso e) del artículo 14 del "Reglamento para la Adquisición, Ejecución y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" -aprobado por Resolución DGN N° 230/11 (modificada por Resolución DGN N° 416/14)-, que como Anexo II forman parte integrante de la presente.

III. APROBAR las modificaciones al Inciso e) del Artículo 69 del "Pájaro Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa" -aprobado por Resolución DGN N° 230/11 (modificada por Resolución DGN N° 416/14)-, que como Anexo III forman parte integrante de la presente.

IV. DISPONER que la presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

La publicarse, registrarse. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación Argentina y en la página web del organismo. Notifíquese a todos los órdenes de la Defensoría General de la Nación.

STELLA MARIS MARTÍNEZ
Defensora General de la Nación
Buenos Aires, 22 de febrero de 2012

USO OFICIAL



Ministerio Público de la Defensa
Subsecretaría General de la Nación

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DGN N° 4256, P.D.M.S.

MODIFICACIONES AL "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA".^{a)}

*3.1. INICIO DEL TRÁMITE [2]

a) Se iniciará el trámite con la solicitud interpuesta por el titular de la dependencia requerente, referida a la necesidad de proceder a la compra de un bien o la contratación de un servicio determinado.

La solicitud deberá formalizarse por escrito, con muestra expresa de las justas que justifiquen la necesidad planteada, debiéndose cercellar de modo factible las urgencias o las solicitudes excepcionales que surjan en las causantes.

En dicho requerimiento, deberá explicitarse el objeto de la contratación, la cantidad, especie y calidad de ser indispensable, de acuerdo a la terminología usada en el comercio. Asimismo, deberá detallarse el monto de la contratación al cual se determinará de acuerdo al precio de los productos y/o servicios solicitados y al perfecho requerido, teniendo en consideración los presupuestos establecidos oportunamente o los valores establecidos como referencia por las áreas técnicas intervinientes.

Sí el titular de la dependencia invierta una cuenta de correo electrónico de dominio del M.P.D., el requerimiento deberá enviarse, en forma diligenciada, por dicho medio. A estos fines no serán tenidos en cuenta los requerimientos enviados por oficio, en razón de resultar obligatorio el uso del medio electrónico.

b) El DeCyC recibirá el requerimiento y verificará el cumplimiento de los requisitos enumorados en el inciso a) del presente artículo. En el supuesto de resultar incompletos o insuficientes, y dentro de los tres (3) días de recibido lo devolverá a la dependencia para su subsanación de los mismos.

USO OFICIAL

Admisiona, dará intervención a las distintas áreas técnicas a fin de verificar la necesidad de proceder con la misma.

c) Las solicitudes se ordenarán conforme la naturaleza del bien o prestación, autoras de comercialización y dependencias peticonantes, procurando una mejor gestión, y siguiendo los siguientes lineamientos:

c.1. Los créditos se ejercerán por conjuntos más o posteriormente a un mismo rubro comercial. No se podrán incluir en un mismo régimen diferentes o equipos que no consigieran una (1) unidad funcional en los términos expresadas [3];

c.2. No se podrá fractionar una compra o contratación con la finalidad de evadir la aplicación de los montos máximos fijados en el "Régimen para la Adquisición, Financiación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa", aprobado por Resolución DGN N° 230/11 (quedó por Resolución DGN N° 4167/14) [4];

c.3. Todo requerimiento deberá ser ejecutado con las previsiones establecidas por el PuCyC [5];

c.4. Finalmente, el DeCyC procederá al registro de las adquisiciones vence expediente a través del Sistema Integral de Entradas y Salidas (SIES), de conformidad con lo establecido en la Resolución DGN N° 1639/12, o en su defecto la que en el futuro la reemplace".

4. VERIFICACIÓN Y RESERVA DE CRÉDITO

d) El DeCyC dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido, girará el expediente al D.G.P., quien podrá, en un plazo de tres (3) días, efectuar el registro preventivo del crédito.

En caso de no contar con crédito en la partida [anotar], el D.G.P. dejará constancia de tal circunstancia en el expediente y revisará las actuaciones al AG, a efectos de que efectúe la modificación de las partidas presupuestarias y en su defecto, realice las gestiones ante la autoridad competente a la de que se proceda al incremento del presupuesto asignado a este Ministerio Público de la Defensa.

[Firmas]

COL. 1
Sra. LARA MARÍA MARTINEZ
TITULAR DE CYC PON
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
FIRMA AUTENTICA
REPROBADO POR EL M.P.D.
ESTADO DE MEXICO
MAYO 2014



Ministerio de la Defensa
Disección General de la Defensa

La situación antes descripción no obstará la continuidad del procedimiento de selección del contratista.

- b) El registro preventivo del crédito deberá quedar formalizado de forma previa a la emisión del dictamen de preajudicación de la contratación. Ello no será obligatorio en el supuesto en el que la contratación devenga fraccionada, ya sea por limitabilidad de las propuestas o por su inconveniencia, en cuyos casos deberán observarse los dictámenes u informes correspondientes.
- c) A fin de determinar el motivo de la afección preventiva, se deberá considerar el costo estimado para la contratación o, en su caso, el precio de la oferta más barata que haya sido cumplimentada sus requisitos establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones.

En el supuesto de que se encuentre prevista la adjudicación por treglos o ítems, deberá tenerse en cuenta el motivo de las licitaciones más baratas.

Lo establecido precedentemente, no obstará a que la Comisión interviniante proceda igualmente al requerimiento o una propuesta cuya oferta estime más conveniente.

De consignarse este caso, y en la medida en que la autoridad competente compare un criterio semejante por la Comisión de Preajudicaciones, habrá de conferir una nueva intervención al Def —con carácter previo a la emisión del acto administrativo— a efectos de que utilice los fondos presupuestarios necesarios para afrontar la afección que derivaría la ejecución del contrato.

- d) En los casos en que el Estado invierta varios treglos o ítems, deberán quedas específicamente establecidas las valires referentes de cada uno de los mismos, a fin de evaluar oportunamente la conveniencia de las ofertas que se presenten.

- e) En el supuesto de que el adjudicatario rechace la Orden de Compra, configurándose el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 103 del "Reglamento para la Adjudicación, Ejecución y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGS N° 210/11 y modificatoria, deberá tomar nueva intervención el Def —de forma previa a la modificación—.

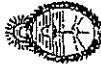
USO OFICIAL

emisión del acto administrativo que disponga la adjudicación a favor del oferente que figura en el orden de mérito a fin de efectuar la correspondiente afección presupuestaria.

- d) Conforme las plazas del artículo 15 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y normas complementarias, se prodrá efectuar actividades de gestión plurianuales. En ese caso el preventivo y el compromiso se efectuarán para el ejercicio presente, aunque se deberán informar los flujos estimados para los años siguientes. Si se tratara de una Orden de Compra Abierta, cuya vigencia abarcará dos (2) ejercicios, para su programación presupuestaria solo se lejerá tenor en función del registro preventivo. De este modo se le contemplará en las programaciones presupuestarias futuras."

Luis Fernando Ponce
ESTELA MARÍA MONTT
FONDO DE ESTADÍSTICAS Y METRÍAS
INVESTIGACIONES Y ESTIMACIONES

Luis Fernando Ponce
ESTELA MARÍA MONTT
FONDO DE ESTADÍSTICAS Y METRÍAS
INVESTIGACIONES Y ESTIMACIONES



Ministerio de la Defensa
Diputación General de la Marina

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN DGN N° 1256, 2015

MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 14, INCISO C) DEL "MÁQUEL
PARA LA ADQUISICIÓN, MANTENCIÓN Y CONTRATACIÓN DE
BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA"

c) la facultad de aumentar o disminuir de manera unilateral hasta un VEINTÉ POR CIENTO (20%), el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con anterioridad de los plazos respectivos. Ese porcentaje podrá incidir tanto en las entregas totales, como en las entregas parciales; y sobre uno, o sobre el total de los renglones de la orden de compra, siempre y cuando el total resultante no exceda el porcentaje previsto, según corresponda.

En los casos en que resulte impresindible, el aumento o la disminución podrá exceder el VEINTÉ POR CIENTO (20%), siempre y cuando se cumple con la conformidad del contratante. En caso de que éste no acepte la modificación, ello no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será posible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del comprador.

USO OFICIAL



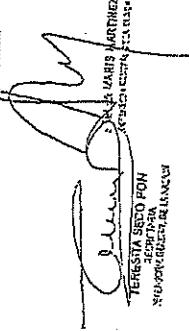
Ministerio de la Defensa
Diputación General de la Marina

ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN DGN N° 1256, 2015

MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 60, INCISO C) DEL "PLIEGO
ÚNICO DE BASIS Y CONDICIONES GENERALES DEL MINISTERIO
PÚBLICO DE LA DEFENSA"

c) la facultad de aumentar o disminuir de manera unilateral hasta un VEINTI POR CIENTO (20%), el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con anterioridad de los plazos respectivos. Es: porcentaje podrá incidir tanto en las entregas totales, como en las entregas parciales; y sobre uno, o sobre el total de los renglones de la orden de compra, siempre y cuando el total resultante no exceda el porcentaje previsto, según corresponda.

En los casos en que resulte impresindible, el aumento o la disminución podrá exceder el VEINTÉ POR CIENTO (20%), siempre y cuando se cumple con la conformidad del contratante. En caso de que éste no acepte la modificación, ello no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será posible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del comprador.


Teresa Seco Fon
Subsecretaria de Compras
Ministerio de la Defensa


María Luis Martínez
Subsecretaria de Contrataciones
Ministerio de la Defensa

USO OFICIAL

